

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseesiones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PORTAJOS, S. OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

**RESERVA GRACIA**

En la inserción cuyo importe exceda de:

125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las inserciones se reciben en la Administración a las 12 horas de cada día, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PORTAJOS, S. IMPRENTA

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

**Ministerio de Fomento:**  
Real orden aprobatoria de la adjunta Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas.  
Otra disponiendo se publique en la GACETA una Nota relativa al Concurso de pequeñas perforadoras de rocas que ha de celebrarse en el Transvaal.

**Administración central:**  
ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Pedro Viteri.  
GUERRA.—*Parque de Sanidad militar.*—Señalando el día 31 de Julio próximo para celebrar la subasta de adquisición de dos furgones de desinfección con destino a la plaza de Coruña.  
MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso a los navegantes.  
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Relación de los súbditos españoles inscriptos en el Consulado de España en Oporto, que se hallan sujetos a la responsabilidad del servicio militar.  
Estadística de Beneficencia provincial y municipal.  
Subsecretaría.—Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.  
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Cuadros estadísticos de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las provincias de España durante el mes de Febrero último.  
Subsecretaría.—Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero cuya introducción en España se solicita.

HACIENDA.—*Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.*—Rectificación a las relaciones de créditos publicadas en la GACETA de 10 del actual.  
*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Mayo último.  
*Dirección general de lo Contencioso del Estado.*—Anunciando hallarse vacante una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, que ha de proveerse por oposición entre los Oficiales de segunda clase que la soliciten.  
FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subasta para la adjudicación del servicio de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del tomo de la *Estadística de Obras públicas*, correspondiente a 1906 y 1907. Aprobando el proyecto de reparación de los muros de sostenimiento en el kilómetro 1.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Taganana, y disponiendo se ejecuten las obras por administración.  
Subastas de obras de carreteras.

**Administración provincial:**  
*Gobierno civil de la provincia de Coruña.*—Edictos en averiguación del paradero de Antonio Iglesias y de Ignacio y Manuel Sánchez Freire.  
*Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.*—Subasta para contratar las obras de reparaciones necesarias en el Penal de Cuatro-Torres.  
Edictos de dependencias de Hacienda citando a los individuos que se mencionan.  
*Universidad de Valencia.*—Excluyendo la Escuela de niños de Chinchilla del concurso de ascenso anunciado en la GACETA de 31 de Marzo último.

*Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.*—Nombramiento del Tribunal de oposiciones a la plaza de Secretario de esta Junta.

**Administración municipal:**  
*Ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales.*—Subasta para la emisión de un empréstito de 500.000 pesetas, autorizado por Real orden de 25 de Marzo último.  
*Ayuntamiento constitucional de Valencia.*—Subasta para contratar la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales.

**Administración de Justicia:**  
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

**Anuncios y noticias oficiales:**  
Banco de España.—La Unión Asturiana.—La Imperial y Méjico.  
*Balances de Sociedades, publicados conforme a los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.*  
Compañía Madrileña del Alumbrado y Calefacción por gas.—Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.—La Funeraria.—Banco de Castilla.  
*Bolsa de Madrid.*—Cotización oficial.  
*Observatorio de Madrid.*—Observaciones meteorológicas.  
*Instituto Central Meteorológico.*—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

**Parte no oficial.**  
Santoral y espectáculos.  
*Tribunal Supremo.*—Pliego 33 de sentencias de la Sala de lo civil.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y S. A. R. el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar la Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas, formado por el Consejo de Minería y modificado por el Consejo Superior de la Producción y del Comercio y la Sección de Minas del mismo.

De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de Minas.

CAPÍTULO PRIMERO

SERVICIOS PARA DAR DERECHO Á INDEMNIZACIÓN

Artículo 1.º Los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas y los del Cuerpo Auxiliar facultativo del ramo devengarán indemnizaciones en los diferentes servicios y comisiones á que estén afectos, con sujeción á las reglas que en esta Instrucción se establecen.

Art. 2.º Para los efectos de esta Instrucción, el servicio del ramo de Minas se clasifica del modo siguiente:

Servicio del Estado.  
Servicio oficial en interés de particulares.  
Art. 3.º Corresponden al servicio del Estado los estudios científicos profesionales, la formación de la Estadística y el Catastro de minas; los reconocimientos y las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias que se practiquen en cumplimiento del Reglamento de Policía minera, ó en virtud de orden superior, á las vías de transporte y cables aéreos, ó bien con objeto de comprobar datos referentes á la percepción de los impuestos; los informes y las tasaciones que, de conformidad con las Leyes y Reglamentos, se reclamen por las dependencias de Hacienda, ó por orden gubernativa; la inspección y vigilancia de manantiales minero-medicinales; el estudio de criaderos minerales y cuencas carboníferas; el trazado de meridianos; la triangulación y levantamiento de planos parciales ó generales de las comarcas mineras; la formación de mapas geológicos generales ó locales; el alumbramiento de aguas subterráneas; el estudio de las diversas provincias españolas desde el punto de vista de su composición geológica y de las aplicaciones que de ella pueden deducirse en favor de la Agricultura, de la Industria y de las Artes; las excursiones de los Profesores de la Escuela especial del ramo acompañando á los alumnos para completar su enseñanza; los viajes verificados por conveniencia ó necesidad del servicio en cumplimiento de orden superior, y cualquiera otra comisión de interés público que el Gobierno tenga á bien ordenar, para dentro ó fuera de España.

Art. 4.º Son servicios cuyo abono no es imputable al Estado todos los que por orden superior, y á instancia de parte, se verifican para la concesión de la propiedad minera y sus incidencias deslinde, amojonamiento y rectificación después de concedida, abandono voluntario, expropiación por causa de utilidad pública, intrusión de labores en terreno ajeno, tasación de daños y perjuicios, levantamiento de planos, reconocimientos, informes, confrontación de proyectos, tasaciones, instalaciones de motores y de calderas, talleres, fábricas metalúrgicas y mineralúrgicas, de explosivos y de productos análogos, alumbramiento de aguas y captación de las minero-medicinales, visitas de inspección y vigilancia y reconocimiento de las minas, fábricas ó establecimientos, en cumplimiento del Reglamento de Policía minera, cuando los gastos sean de cuenta de los interesados, y cualquiera otro servicio que se desempeñe de orden superior y no deba ser abonado por el Estado.

CAPÍTULO II

INDEMNIZACIONES, CONCEPTOS Y TIPOS Á QUE SE AJUSTAN

Art. 5.º En los actos del servicio del Estado que obliguen á los Ingenieros y Auxiliares á salir de su residencia ordinaria, la indemnización comprenderá los tres conceptos siguientes:

a) Gastos de traslación desde la residencia oficial á los puntos que haya de recorrer, y regreso.

b) Gastos de residencia, ó sea una indemnización ó cuota para gasto personal por cada día pasado fuera de residencia ordinaria.

c) Gastos de jornales y material necesario para la ejecución del trabajo; gasto de caballerías y mozos empleados en el transporte del personal y material, y gastos que originen la construcción y copia de los planos y Memorias.

Art. 6.º La cuota personal ó indemnización de los Inspectores generales en las visitas que deban practicar y comisiones que se les confieran, será de 40 pesetas diarias, cuando la visita ó comisión sea en la Península.

En el caso de que la visita sea para las Baleares, las Canarias ó costa de África, la indemnización será de 50 pesetas. Si han de practicar algún trabajo en el interior de las minas, la indemnización diaria será doble.

Además, les serán de abono los gastos de traslación y movimiento, y todos los de personal y material que el desempeño de su comisión les origine.

Art. 7.º Los tipos diarios de indemnización por gastos de residencia para las demás categorías del personal facultativo serán las siguientes: Ingeniero Jefe del Cuerpo ó Jefe de distrito, 30 pesetas; Ingeniero subalterno, 25 ídem; Auxiliar facultativo, ó quien le sustituya, 17'50 ídem.

Los días que visiten el interior de alguna mina percibirán doble indemnización.

Art. 8.º En las comisiones al extranjero, y cuando la importancia del asunto ó las circunstancias que en él concurren así lo exijan, determinará la Dirección general la indemnización que habrán de percibir los Ingenieros encargados de desempeñar ese servicio.

Siempre que un Ingeniero del Cuerpo de Minas forme parte de una Comisión mixta con Ingenieros de otros Cuerpos, ó funcionarios del orden administrativo, no podrá percibir indemnización inferior á la que disfrute el funcionario que mayor la tuviere entre los de igual categoría y análogas funciones.

Art. 9.º La indemnización por traslaciones ordenadas por la Superioridad comprenderá la cuota para gasto personal durante los días invertidos en el viaje y el importe del billete en ferrocarril, de primera clase para los Ingenieros y de segunda para los Auxiliares.

Cuando el viaje haya de hacerse en coche ó á caballo, les serán abonados los gastos de carruaje, caballerías y mozos.

Las traslaciones se verificarán por el medio más rápido y directo. En las traslaciones hechas á petición del interesado, ó por corrección disciplinaria, no se abonará indemnización ni gasto de ninguna clase.

CAPÍTULO III

INDEMNIZACIONES ESPECIALES PARA EL SERVICIO OFICIAL EN INTERÉS DE PARTICULARES

Art. 10. Siempre que los individuos del Cuerpo de Ingenieros de Minas y los del personal auxiliar facultativo al servicio del Estado tengan que hacer trabajos de su profesión á instancia de Corporaciones, Compañías ó particulares,

ó por consecuencia de proyectos, expedientes ó peticiones que por los mismos se promuevan, ó hayan de inspeccionar las obras que aquéllos ejecuten, tendrán derecho al abono de las cantidades a que ascienda el importe de los gastos que se ocasionen en las expresadas operaciones por los conceptos siguientes:

- 1.º Gastos de traslación y residencia del personal encargado del despacho del expediente.
2.º Gastos materiales de todas clases, haberes de Delinquentes y Escribientes, y jornales de peones empleados en las operaciones.
3.º Una remuneración especial al personal facultativo por el desempeño de su trabajo.

Los gastos de traslación y residencia, y los materiales que se originen, se abonarán según expresan los artículos 5.º y 7.º de esta Instrucción.

Art. 11. La remuneración al personal facultativo se verificará con arreglo á las bases siguientes:

A) Demarcación de minas y operaciones previas, levantamiento de plano de las demarcaciones, y todas las incidencias que se produzcan en la tramitación de los expedientes para el otorgamiento de las concesiones mineras.—No habrá remuneración especial, percibiéndose como indemnización el depósito que reglamentariamente ha de consignarse en cada expediente, el cual será distribuido del modo siguiente: 5 por 100 para el material de oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 55 por 100 para el Ingeniero encargado; 30 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

El Ingeniero encargado sufragará los jornales de los peones que se empleen en las operaciones.

Los gastos de transporte y de traslación que se les originen serán de cuenta del Ingeniero y del Auxiliar, respectivamente.

Si por circunstancias especiales, ó por la índole de la operación, no se considerara bastante el depósito constituido, el Ingeniero encargado redactará un presupuesto razonado de los gastos que por todos conceptos se originen para el despacho de ese expediente.

Este presupuesto será examinado por el Ingeniero Jefe, y se procederá según dispone el art. 17 de esta Instrucción. El aumento de depósito se distribuirá en la misma forma que se ha indicado para los depósitos reglamentarios.

B) Reconocimiento é informe de los expedientes de explotación forzosa.—En el despacho de estos expedientes se percibirá una remuneración de 200 pesetas, que se repartirán del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 15 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

C) Deslindes, rectificaciones y amojonamientos de pertenencias ya demarcadas y concedidas.—La remuneración se percibirá con arreglo á la siguiente escala: Hasta 20 hectáreas, 200 pesetas; de 21 á 100 hectáreas, 6 pesetas por hectárea; de 101 hectáreas en adelante, 5 pesetas por hectárea.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 25 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

guiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 25 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

D) Confrontación é informe de proyectos de labores de minas, fábricas, alumbramiento de aguas y demás trabajos análogos.—TARIFA.—Importe del presupuesto.—Hasta 25.000 pesetas, 200; de 25.001 á 100.000, 300; de 100.001 á 250.000, 450; de 250.001 á 500.000, 750; de 500.001 á 1.000.000, 1.000; de 1.000.001 en adelante, 1.500.

E) Confrontación é informe de proyectos de caminos mineros de todas clases, como tranvías, planos inclinados, cables aéreos, ferrocarriles económicos, carretadas y canales.—TARIFA.—Longitud del proyecto.—Pesetas: de 0 á 5 kilómetros, 200; de 5 á 10, 500; de 10 á 20, 750; de 20 á 40, 1.000; de 40 en adelante, 1.500.

F) Confrontación é informe de planos de labores mineros.—TARIFA.—Longitud de las excavaciones confrontadas.—Pesetas: hasta 500 metros, 200; de 501 á 1.000, 300; de 1.001 á 2.500, 500; de 2.501 á 5.000, 750; de 5.001 á 10.000, 1.000; de 10.001 en adelante, 1.500.

La cantidad correspondiente en cada caso de las tres tarifas anteriores se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 60 por 100 para el Ingeniero encargado; 25 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

G) Redacción de informes oficiales sobre instalaciones de fábricas y motores, sobre intrusiones, daños y perjuicios, achicamientos de aguas, accidentes en las minas y fábricas, toma de muestras y actos análogos referentes á arrendamientos de minas ó contratos de compraventa de minerales, abandono voluntario de minas, alumbramiento de aguas y captado de las minero medicinales ú otros trabajos análogos.—La remuneración consistirá en una cantidad igual á los gastos de residencia.

Si para el informe fuesen necesarios planos de labores mineros que hubiese de levantar el personal facultativo encargado de redactarle, la remuneración por los días empleados en el referido levantamiento será doble.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 65 por 100 para el Ingeniero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

H) Tasación de proyectos de labores de minas, de metalurgia, de motores, de caminos mineros y de toda clase de construcciones.—TARIFA.—Importe del presupuesto.—Hasta 50.000 pesetas, 200; de 50.001 á 250.000, 400; de 250.001 á 500.000, 600; de 500.001 á 1.000.000, 750; de 1.000.001 á 2.500.000, 1.000; de 2.500.001 en adelante, 1.500.

La repartición del importe de esta remuneración será igual que la de la base anterior.

I) Tasaciones de minas, salinas, canteras, escoriales, caminos mineros, fábricas, edificios, máquinas, instalaciones y aparatos minero-metalúrgicos, minerales, metales y productos intermedios.

Table with 4 columns: IMPORTE DE LA TASACIÓN (Pesetas), TASACIÓN de minas, salinas, canteras, escoriales y caminos mineros, TASACIÓN de fábricas, edificios, máquinas, instalaciones y aparatos minero-metalúrgicos, and TASACIÓN de minerales, metales y productos intermedios. It lists rates for various import ranges from 25,000 to 1,000,000+ pesetas.

El importe de esta remuneración se repartirá del modo siguiente: 5 por 100 para el material de la oficina; 10 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 65 por 100 para el Ingeniero encargado; 20 por 100 para el Auxiliar facultativo ó quien le sustituya.

J) Copia de planos de demarcación ó de grupos mineros y otros análogos.—Hasta 20 hectáreas, 25 pesetas; de 20 hectáreas en adelante, por cada una de 20 0'50 pesetas.

K) Certificaciones á instancia de parte.—Por la primera página, 2 pesetas; por cada página más, 1 ídem.

El importe de estas dos remuneraciones se repartirá del modo siguiente: 40 por 100 para el material de la oficina; 35 por 100 para el Ingeniero Jefe del Distrito; 25 por 100 para la persona que ejecute el trabajo.

Art. 12. En los casos no previstos en las bases anteriores, se procederá prudencialmente, asimilándolos al que mayor analogía guarde con ellos.

Art. 13. Antes de que el personal salga de su residencia para practicar operaciones de campo, podrán los Gobernadores ó los Ingenieros Jefes anticipar á los Ingenieros el 20 por 100 y á los Auxiliares el 15 por 100 de los depósitos constituidos.

CAPÍTULO IV
ABONO DE INDEMNIZACIONES

Art. 14. El abono de las indemnizaciones que todo el personal facultativo devenga en operaciones en servicio del Estado será de cuenta de este, abonándose su importe con cargo á los créditos consignados en el presupuesto vigente.

Se abonarán también con cargo á este presupuesto las indemnizaciones y gastos de traslación que originen los cambios de destino del personal á que se refiere el art. 9.º

Art. 15. El percibo de las indemnizaciones se efectuará, previa presentación de una cuenta formada con los justificantes debidos, entre ellos, cuando proceda, la nominación del personal sobre que se hubiese empleado en los trabajos, suscrita bajo su responsabilidad, por el Ingeniero encargado, y firmada por todos los interesados que opan en el mismo, haciéndose constar en ella la vecindad, domicilio y número, y fecha de la cédula de vecindad de cada uno de estos individuos.

En las cuentas por gastos de viajes ocasionados por cambios de destino, se acompañarán copia autorizada por el Jefe de servicio de la orden de traslado y certificación expedida por el mismo, en que conste que el funcionario se presentó oportunamente en su nuevo destino, y el número de días invertidos en el viaje.

En cada cuenta se insertará un extracto de los diarios de operaciones de los funcionarios á quienes interese la cuenta, certificando el Ingeniero Jefe de la conformidad del extracto con el original.

Cuando el servicio encomendado al Ingeniero requiera interrumpirse en los trabajos de campo, ó alternación entre éstos y los de gabinete, no podrá aquél emprender nueva expedición sin haber entregado antes al Jefe de la oficina los

datos, noticias y apuntes que hubiese recogido en la salida anterior.

Si dejara de llenar este requisito, no le será abonada la cuenta correspondiente á la nueva salida.

Art. 16. Las indemnizaciones por trabajos del personal facultativo en el servicio oficial en interés de particulares irán á cargo de quien haya hecho la petición, ó promovido el expediente que dé lugar á la ejecución de dichos trabajos.

Las indemnizaciones consignadas en la base A no se cobrarán hasta que el Ingeniero Jefe haya prestado su conformidad al despacho de los expedientes respectivos.

Los Ingenieros Jefes no pondrán el V.º B.º en los planos, ni prestará su conformidad al despacho de los expedientes sin que en ellos se hayan cumplido todas las condiciones marcadas en los Reglamentos é Instrucciones, pudiendo en caso de disponer que el Ingeniero encargado vuelva á su costa al terreno para subsanar errores ó completar el despacho, dando cuenta de ello á la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio y al Consejo de Minería.

Aprobado el despacho del expediente, el Gobernador dispondrá se entregue al Ingeniero Jefe, ó persona que éste designe, el depósito correspondiente, y el Jefe hará la distribución expresada en esta base, haciendo constar en cada expediente el desglose de la carta de pago y la inversión que se haya dado al depósito, firmando en el mismo expediente todos los que participen de él.

Para el cobro de las indemnizaciones correspondientes á los expedientes relativo á las bases B y C, será indispensable la presentación de los diarios de operaciones del personal facultativo y de las libretas de campo, en las cuales se detallarán las operaciones practicadas cada día, en virtud de las cuales juzgará el Ingeniero Jefe si el trabajo se ha efectuado en el número de días que prudencialmente se pueda aceptar para su desempeño.

En caso afirmativo, procederá al pago del personal con cargo al depósito constituido, devolviendo el sobrante, si lo hubiere, al interesado.

Si existiese discrepancia entre la opinión del Jefe y la que se desprenda de los diarios y libretas de campo, se remitirá todo á la Dirección general, la cual, después de haber oído el oportuno expediente, resolverá lo que proceda.

Art. 17. Tanto en los casos expresados en el art. 11 como en todos los que sea necesario hacer su depósito previo para sufragar los gastos que origine el despacho de cualquier expediente, el Ingeniero encargado formulará un presupuesto razonado, que será examinado por el Ingeniero Jefe, y si mereciere su aprobación, le remitirá con su V.º B.º á los interesados, á fin de que en el plazo de diez días le presten su conformidad, ó en caso contrario, deduzcan las reclamaciones ó observaciones que estimen oportunas.

En caso de discrepancia entre el Ingeniero Jefe y el subalterno, ó de no encontrar aquél atendibles las observaciones que por los interesados se hicieran al presupuesto, lo elevará con su informe á la Dirección general, la cual resolverá en definitiva, oyendo al Consejo de Minería. Una vez aceptado por los interesados el presupuesto, ó apro-

bado por la Dirección general, depositarán aquéllos su importe en un plazo de ocho días en poder del Ingeniero Jefe, quien rendirá la cuenta correspondiente, después de revisar, y aprobar en su caso, la que le presente el Ingeniero encargado, y devolverá al interesado el sobrante del depósito, si lo hubiere.

Si el interesado dejara pasar alguno de los plazos señalados en este artículo sin dar cumplimiento á lo que en él se previene, se entenderá que desista de su pretensión.

Art. 18. En igual forma se procederá en los asuntos judiciales, debiendo siempre consignarse al pie del documento correspondiente el importe total de los derechos y gastos que, según esta Instrucción, sean de abono, por si el Tribunal tuviera que proceder á la tasación de costas.

Se exceptúan, no obstante, del depósito previo los trabajos que se practiquen en virtud de causas criminales por accidentes ó hechos ocurridos en minas ó fábricas, ó cualquiera otra clase de explotaciones relacionadas con las industrias minera y metalúrgica, en cuyo caso el abono de las cantidades devengadas se efectuará al mismo tiempo que el de las demás costas del proceso; mas si éstas se declarasen de oficio, deberá entonces el Juez ó Tribunal competente ponerlo en conocimiento del Jefe del Distrito ó servicio, y éste de la Dirección general, á fin de que se satisfaga por el Estado la indemnización que corresponda.

También estarán exceptuados del depósito previo los servicios reconocidamente urgentes, en caso de accidentes, con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de Policía minera.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 19. Para la organización y distribución del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño y la forma en que hayan de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las indemnizaciones, aparte de lo que en esta Instrucción se establece, se estará á lo dispuesto por los Reglamentos ó resuelto por la Superioridad; pero de todos modos, el Ingeniero Jefe de cada Distrito ó servicio dará parte mensualmente al Consejo de Minería de los trabajos en que se haya ocupado el personal á sus órdenes y del número de días que cada uno de los individuos que lo compongan haya estado ausente de su residencia ordinaria, remitiendo también copia de todas las cuentas que hayan cobrado ó indemnizaciones ó remuneraciones que hayan percibido por cualquier concepto.

Art. 20. Los Ingenieros y Auxiliares están obligados á dar conocimiento á su Jefe inmediato de la fecha en que se ausentan de su residencia ordinaria y de la en que regresan á la misma, con indicación del objeto de su viaje, y no se abonará ninguna cantidad por operaciones de campo sin que se haya llenado esa formalidad por el personal que las haya practicado.

Para los efectos de este artículo se considerará como Jefe inmediato de los Ingenieros Jefes de Distrito el Inspector general Jefe de la división respectiva.

Art. 21. Se entiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de un Distrito, ó de otro servicio cualquiera, la capital de la provincia, ó la población que fije la Dirección general, y para los demás Ingenieros, así como para los Auxiliares facultativos, la que designe la misma Dirección, á propuesta de los Jefs respectivos.

Art. 22. El abono de los gastos, indemnizaciones y remuneraciones en operaciones oficiales al servicio de particulares se hará, previa entrega á éstos de una cuenta detallada, según las distintas partidas señaladas en esta Instrucción, indicando los conceptos, actos y operaciones.

Se notificará á los interesados el día en que deban comenzar las operaciones de campo para que puedan asistir á ellas y comprobar sus resultados sobre el terreno, así como la suspensión y reanudación de los mismos con el propio objeto.

Art. 23. En casos especiales en que por el corto número de Ingenieros subalternos afectos á una Jefatura de Minas existiese desproporción entre los ingresos percibidos por cada uno de aquéllos y el Ingeniero Jefe de los productos de las operaciones oficiales, podrá el último acudir al Ministerio de Fomento para que, oyendo al Consejo de Minería, altere las proporciones respectivas en el reparto de aquellos productos, según esta Instrucción, y señalar la que deba regir en estos casos especiales.

Art. 24. Se devengará indemnización completa de dietas con arreglo á los tipos señalados por cada día de salida en que se pernóte fuera de la residencia; cuando se regresase á pernótear en ésta, se devengará sólo media indemnización de dietas.

Art. 25. No se devengará indemnización de dietas por las visitas á las minas, y en general, por los viajes oficiales á puntos que disten menos de 3 kilómetros de la residencia de los Ingenieros, de los Aspirantes á Ingenieros y de los Auxiliares, así como tampoco por los trabajos de campo ejecutados en las zonas de iguales radios respecto á las referidas referidas, y percibiendo solamente el importe de las remuneraciones correspondientes, salvo lo dispuesto en el art. 10.

Art. 26. Los Ingenieros y Auxiliares facultativos llevarán un libro diario de operaciones.

Los diarios de operaciones de todos los funcionarios subalternos serán intervenidos por sus Jefs inmediatos, quienes consignarán en la primera hoja, por nota, el número de folios que contiene cada libro, y rubricarán todas sus hojas, que estarán numeradas.

Art. 27. Al regresar de una expedición, así los Ingenieros como los Auxiliares, presentarán al Ingeniero Jefe sus diarios de operaciones, en los que harán constar, día por día, los trabajos en que se han ocupado y las observaciones que han hecho; también entregarán las libretas de campo en que consten los trabajos topográficos efectuados para realizar las demarcaciones, deslindes, amojonamientos, etc., á fin de que quede en la oficina copia de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 50 del Reglamento general para el régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905.

El Ingeniero Jefe revisará dichos documentos, y pondrá su Visto Bueno al pie si se ha la conforme con la inversión del tiempo y con el trabajo realizado; en caso contrario, extenderá á continuación de ellos una breve nota, consignando los reparos que juzgue pertinente, y las instrucciones que estime conveniente redactar.

Art. 28. Las dietas á que puedan dar lugar los preceptos establecidos en esta Instrucción se resolverán por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, oyendo al Consejo de Minería.

Art. 29. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á la presente Instrucción.

Madrid 2 de Junio de 1908.—BESADA.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Interesando la Embajada de S. M. Británica en esta Corte en la adjunta Nota, comunicada por



conducto del Ministerio de Estado, que se dá la mayor publicidad posible á la celebración de un concurso de pequeñas perforadoras de rocas que ha de celebrarse en el Transvaal;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la expresada Nota, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pudiera interesar.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Nota de referencia.

Núm. 54 -Embajada Inglesa -Madrid -Mayo 5 de 1908. Excmo. Sr.: Por orden de Sir Edward Grey, tengo el honor de participar á V. E. que el Gobierno del Transvaal, de acuerdo con la Cámara Minera del Transvaal, ha resuelto celebrar un concurso práctico de pequeñas perforadoras de rocas, apropiadas al trabajo de excavaciones en escalones, en la forma corriente en el Witwatersrand.

Se admiten al concurso todos los modelos de perforadoras. Las perforadoras movidas por aire comprimido tendrán una presión de 60 á 70 libras por pulgada cuadrada en la superficie del trabajo.

Los Reglamentos de minas exigen que las máquinas vayan provistas de aparatos que recojan el polvo, y los concurrentes deberán tener en cuenta este requisito.

Se ofrecen dos premios de 4.000 y 1.000 libras, respectivamente.

Las pruebas tendrán por objeto determinar qué máquina realiza el trabajo con mayor economía. El concurso empezará á principios de 1909, y el plazo para las inscripciones terminará probablemente á fines de 1908.

Las pruebas durarán seis meses, empezando por trabajos en la superficie y concediéndose á las máquinas que se consideren útiles una prueba de más duración en trabajos subterráneos en varios escalones de distintas minas del Witwatersrand.

Los permanores del concurso, incluyendo la fecha exacta en que termina el plazo para las inscripciones, se publicarán lo más pronto posible.

Todas las consultas deben dirigirse, ó al Secretario del «Stope Drill Competition» Transvaal Chamber of Mines Johannesburg, Transvaal, ó á «The London Secretary, Transvaal Chamber of Mines», 202, Sabisburg House Finnsbury Circus, London E. C.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Bayona participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Pedro Viteri, de setenta y cuatro años de edad, natural de Mondragón, estado casado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Parque de Sanidad militar.

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar en 5 del actual, se anuncia al público que se suspende la segunda subasta que había de celebrarse en este Parque en 26 del actual para contratar la adquisición de dos furgones de desinfección con destino á la plaza de la Coruña, por no haberse hecho constar en el anuncio correspondiente que el precio límite de los citados carruajes se elevaba á la suma de 3.000 pesetas uno, según dispone la Real orden comunicada de 6 de Mayo anterior; haciéndose saber al propio tiempo que la expresada segunda subasta tendrá lugar el día 31 de Julio próximo, á las once de su mañana, en el local que ocupa esta dependencia, calle de Palos de Moguer, núm. 40 provisional, con arreglo á los pliegos de condiciones facultativas y legales, que á los efectos de esta subasta se hallarán de manifiesto en este Establecimiento todos los días laborables hasta el en que se verifique el remate, desde las nueve á las doce de la mañana.

El acto se verificará con los requisitos que previenen la Real orden de 9 de Diciembre de 1904, Reglamento de contratación vigente y disposiciones que rigen sobre el particular, mediante proposiciones arregladas en un todo al formulario inserto á continuación de este anuncio, con sujeción á las condiciones y nuevos precios límites fijados.

Madrid 12 de Junio de 1908.—El Oficial Secretario, Marcelo de Usera.—V.º B.º—El Director, Bach.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm. ..., con cédula personal. núm. ..., enterado del anuncio, pliego de condiciones y precios límites, con arreglo á los cuales el Parque de Sanidad militar ha de subastar la adquisición de dos furgones de desinfección con destino á la plaza de la Coruña, se compromete á entregarlos bajo el precio siguiente:

En ... pesetas (en letra) cada furgón.

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de (tantas pesetas, en letra), 5 por 100 del servicio á que se compromete, hecho en la Caja general de Depósitos, y la cédula personal, según se previene en la condición 5.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente.) S-3350

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima. Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Al recibirse este aviso, corrijanse los planos, cartas, derroteros y cuadernos de faros correspondientes.

(Continuación.)

Proximidades de Dunquerque.—Cambio provisional del barco-faro «Ruytingen».

Avis aux Navigateurs núm. 140/802. Paris, 1908.

Núm. 381.—El barco-faro Ruytingen, pintado á fajas hori-

zontales rojas y negras que exhibe una luz de un destello rojo cada 20 segundos, se reemplazó provisionalmente por un pontón pintado de rojo con el letrero blanco Ruytingen en los costados, que enciende una luz de 1 destello rojo cada 5 segundos, á 12 metros sobre el nivel del mar.

Un aviso posterior indicará la fecha en que volverá á instalarse de nuevo el barco-faro.

Situación aproximada: 51º 15' N. y 8º 25' E. (2º 13' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 214.

Carta núm. 219 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 357.

Inglaterra.

Proximidades de Spithead.—Fondeo para ensayo de una boya de campana submarina.

Avis aux Navigateurs núm. 139/798. Paris, 1908.

Núm. 382.—La boya negra de campana submarina, fondeada para ensayo en las proximidades de Spithead y que se había retirado en Febrero último (Aviso 107 de 1908), se fondeó de nuevo para ensayos al N. del barco-faro Nab, promediando la distancia entre las boyas Dean Elbow y Dean Tail.

Llévase una mira cónica con las palabras: Experimental Submarine Bell en letras blancas.

Situación aproximada: 50º 44' N. y 5º 13' E. (1º 00' W. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 502.

OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE

Francia.

Proximidades de Port-Louis.—Entrada de la bahía de Lomalo.—Fondeo de una boya provisional en Petit-Belore'h.

Avis aux Navigateurs núm. 141/608. Paris, 1908.

Núm. 383.—Una boya bicolor negra con mira cilíndrica elevada 13 metros sobre el nivel del mar, se fondeó en 24 metros de agua á 15 metros al W. de la torre-baliza del Petit Belore'h, en la entrada de la bahía de Lomalo, mientras duren los trabajos de reparación en aquella corrección.

Situación aproximada: 47º 42' N. y 2º 51' E. (3º 21' W. de Gw.)

Carta núm. 851 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 136.

El Director general, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN — SECCIÓN 4.ª — REEMPLAZOS

CONSULADO DE ESPAÑA EN OPORTO

Relación de los súbditos españoles inscriptos en este Consulado durante el mes de la fecha, y que, sujetos á la responsabilidad del servicio militar, no consta hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Table with columns: NOMBRES, EDAD, NATURALEZA (AYUNTAMIENTO, PROVINCIA), NOMBRES (DEL PADRE, DE LA MADRE). Lists names and details of Spanish subjects in Oporto.

Oporto 30 de Abril de 1908.—El Cónsul, Manuel de Navarro.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN MELGAÇO

Table with columns: NOMBRES, EDAD, NATURALEZA (AYUNTAMIENTO, PROVINCIA), NOMBRES (DEL PADRE, DE LA MADRE). Lists names and details of Spanish subjects in Melgaço.

Melgaço 23 de Marzo de 1907.—El Vicecónsul, Francisco Antonio Estévez.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN MELGAÇO

Table with columns: NOMBRES, EDAD, NATURALEZA (AYUNTAMIENTO, PROVINCIA), NOMBRES (DEL PADRE, DE LA MADRE). Lists names and details of Spanish subjects in Melgaço.

Melgaço 25 de Enero de 1908.—El Vicecónsul, Francisco Antonio Estévez.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN POVOA DO VARZIN

Table with columns: NOMBRES, EDAD, NATURALEZA (AYUNTAMIENTO, PROVINCIA), NOMBRES (DEL PADRE, DE LA MADRE). Lists names and details of Spanish subjects in Povoa do Varzin.

Povoa do Varzin 28 de Abril de 1908.—El Vicecónsul, Adelino Pereira Baptista.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN BRAGA

Table with columns: NOMBRES, EDAD, NATURALEZA (AYUNTAMIENTO, PROVINCIA), NOMBRES (DEL PADRE, DE LA MADRE). Lists names and details of Spanish subjects in Braga.

Braga 31 de Diciembre de 1907.—El Vicecónsul, Joaquín María Martínez.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN BRAGA

Table with columns: NOMBRES, EDAD, NATURALEZA (AYUNTAMIENTO, PROVINCIA), NOMBRES (DEL PADRE, DE LA MADRE). Lists names and details of Spanish subjects in Braga.

Braga 31 de Marzo de 1908.—El Vicecónsul, Joaquín María Martínez. Lo que por acuerdo de esta Dirección general se pone en conocimiento de las Comisiones mixtas respectivas á los efectos que correspondan, con arreglo á la ley de Reclutamiento y Reemplazo vigente. Madrid 23 de Abril de 1908.—El Director general, A. Marín.

# ESTADISTICA GENERAL DE LA

## PARTE BENEFICENCIA PRO

### CONTINUACIÓN DE LA

POBLACIÓN	CLASE DEL ESTABLECIMIENTO	Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	IMPORTE		
						Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
Valencia .....	Hospital..... Manicomio..... Inclusa.....	700 560 167	237.250 200.750 83.950	1'36	714.346 50	4.376.000	350.230'31	80.451
<b>MUNICIPAL</b>								
Alberique.....	Hospital municipal.....	20	5 840	1'50	8.760	3.000	>	>
Alcañices.....	Idem.....	32	7.100	1'50	10.095	50.000	>	>
Ayora.....	Idem.....	3	389	0'75	350	>	>	10.000
Algemesi.....	Idem.....	18	912	2 30	2 097	>	>	>
Carcagente.....	Idem.....	24	70	1	5.000	60.000	7.625	>
Carlet.....	Casa de Caridad.....	17	800	1	800	>	>	>
Cullera.....	Hospital municipal.....	40	4.380	0'82	8.000	>	21.025	>
Gandía.....	Asilo de pobres inválidos.....	90	70	(anual) 120'78	13 295	>	>	>
Játiba.....	Hospital y Beneficencia.....	163	23.600	2	14.500	80.000	>	>
Liria.....	Idem.....	50	9.270	1'85	5.658	>	20.000	>
Olleria.....	Asilo-Beneficencia.....	34	24	1'50	3.600	10.000	>	>
Puebla Larga.....	Hospicio.....	1	50	1'50	75	1 500	>	>
Sagunto.....	Hospital de Caridad.....	18	730	1	2.080	>	>	>
Sueca.....	Idem.....	50	6.025	1'50	14.707	>	>	>
Utiel.....	Idem.....	16	956	0 85	808'25	30.000	>	50
Valencia.....	Asilo nocturno de mendicidad.....	35	>	>	2.200	>	>	>
Idem.....	Asilo de lactancia.....	60	>	>	4.000	>	>	>
Villar del Arzobispo.....	Hospital-Asilo.....	10	2.190	1	2.190	>	>	>

### PROVINCIA

PROVINCIAL Y MUNICIPAL		Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
Valladolid.....	Hospital municipal.....							
Idem.....	Hospital provincial.....	450	137.894	1'20	225.103	>	80	1.119'46
Idem.....	Hospicio provincial.....	550	500	(anual) 255 50	259.039'65	>	50	450
Idem.....	Hospital de dementes.....	880	317.550	0 85	333.192	>	>	>
Medina de Rioseco.....	Hospital de Sancti Spiritus y Santa Ana.....	12	1.095	1'79	6.734	100.000	>	8.317
Idem.....	Casa Asilo de ancianos y desvalidos.....	26	9.150	0 82	5.331	116.250	1.200	18.215
Torrelobatón.....	Hospital.....	5	1	1'25	456'25	2.500	>	>
Pesquera de Duero.....	Casa Asilo para pobres enfermos.....	1	>	>	50	>	>	>
Peñaflor.....	Hospital.....	1	50	1'73	86'50	>	>	550
Villavellid.....	Santo Hospital.....	>	60	1	60	>	>	>
Olmedo.....	Hospital.....	10	667	1'80	1.911'30	10.020	>	141'80
Aldea de San Miguel.....	Idem.....	>	>	>	>	1.850	>	>
Alsejos.....	Hospital del Buea Pastor.....	5	5	0 50	182 50	>	>	>
Rueda.....	Hospital municipal y Asilo de inválidos.....	25	10	(anual) 250	3 700	>	>	>
Tiedra.....	Casa en renta por valor de 35 pesetas anuales, pagadas con cargo al presupuesto municipal, para recogerse los pobres de tránsito, en sustitución del antiguo Hospital.....	>	25	0 50	60	>	>	>

### PROVINCIA

PROVINCIAL		Número de camas.	Promedio de estancias anuales.	Coste de cada estancia. — Pesetas.	TOTAL DE GASTOS ANUALES — Pesetas.	Fincas urbanas. — Pesetas.	Fincas rústicas. — Pesetas.	Censos. — Pesetas.
Bilbao.....	Casa de Maternidad.....							
Idem.....	Casa de Expósitos.....	169	21.000	2'20	46.200	>	>	>
Idem.....	Casa de Expósitos externos.....	>	312.000	0'50	156.000	>	>	>

(1) Véase la GACETA de ayer.

# BENEFICENCIA EN ESPAÑA

## SEGUNDA

### VINCIAL Y MUNICIPAL <sup>(1)</sup>

#### PROVINCIA DE VALENCIA

DE LOS BIENES				RENTA ANUAL	SUBVENCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES
Inscripciones.	Valores públicos.	Créditos.	TOTAL DE BIENES	DE TODOS LOS BIENES	ó CONSIGNACIONES	DE RECURSOS ANUALES	
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
2.336.869	113.009.86	>	7.256.560.17	214.542.76	404.553.74 95.250	714.346.50	El coste de cada estancia se promedia en pesetas 1.33, teniendo en cuenta que, si bien los expositos devengan algo menos, en cambio los enfermos de cirugía ocasionan mayores gastos que el consignado. En el valor de las fincas urbanas está incluido el Hospital provincial y Manicomio que no producen renta alguna. Las pesetas 404.553.74 son las que la Excm. Diputación sufre para el completo pago de atenciones del establecimiento, y las pesetas 95.250 se consideran como ingresos eventuales.
Suma la Provincial.....			10.934.395.65	>	>	636.130.74	
32.180.78	>	>	35.180.78	987.23	8.000	8.987.23	Los únicos bienes del Hospital son una lámina de 32.180.78 pesetas y renta anual, de cuya cantidad se han de deducir 500 pesetas, de las 1.287.23 que produce, como subvención a una Escuela de Patronato de niñas, según la fundación del Hospital, quedando una renta líquida de dicha lámina de 787.23 pesetas, que con las 200 que produce la finca urbana forman un total de 987.23 pesetas.
112.247.72	>	>	162.247.72	3.591.92	6.000	9.591.92	Los ingresos y gastos están fijados según el presupuesto aprobado para 1908, pues además de las rentas e intereses de las inscripciones de la Deuda y de la subvención del Ayuntamiento se cuenta con otros ingresos eventuales, como legados y limosnas. Los presupuestos no pueden liquidarse con déficit, pues si no hay ingresos eventuales se limitan los gastos a los fondos existentes.
2.062.33	>	>	12.062.33	82.48	400	482.48	El edificio se encuentra en estado ruinoso y nada produce.
22.022.28	>	>	22.022.28	704.72	>	704.72	El déficit que resulta se sufre con limosnas y suele liquidarse con superávit.
122.614	>	17.100.21	207.335.21	3.480.88	1.519.12	5.000	Lo administra el Ayuntamiento, quien percibe los intereses de las inscripciones y sufre todos los gastos.
>	>	>	>	>	1.000	1.000	Se paga término medio 500 pesetas al enfermero.
14.783.01	>	>	35.808.01	1.625.75	6.374.25	8.000	No tiene créditos ni débitos y el Ayuntamiento atiende en lo que falta para sus obligaciones.
>	>	>	>	>	10.800	10.800	El presupuesto se cierra con déficit y se enjuga con donativos y mandas que no se consiguen por ser de carácter eventual.
402.700.89	>	189.000	671.700.89	15.987.03	>	15.987.03	El presupuesto se cierra sin déficit. Los créditos se fijan en un cálculo aproximado.
>	>	>	20.000	>	2.400	2.400	El resto hasta cubrir el gasto se recauda de limosnas.
>	>	>	10.000	>	3.500	3.500	
>	>	>	1.500	>	150	150	
1.067	>	>	1.067	>	2.167	2.167	El edificio del Hospital es propio. Existen créditos en contra por haberse liquidado el presupuesto con déficit, y también tiene créditos pendientes de cobro.
17.878.35	>	>	17.878.35	694.53	1.500	2.194.56	El resto para cubrir los gastos se obtienen de una tombola del arriendo de los lavaderos públicos, propiedad del Municipio, y de las limosnas de la ciudad.
2.000	7.259	1.627	40.956	2.050	2.000	4.050	El establecimiento no liquida con déficit.
>	53.300	>	53.300	1.833.60	2.564	2.564	Destinado a albergue de pobres transeúntes durante la noche.
>	>	>	>	>	4.365	6.198.60	Destinado a albergue durante las horas de trabajo a los hijos de las cigarreras. Los valores lo constituyen títulos de la Deuda perpetua.
>	>	4.500	4.500	270	500	770	El déficit se cubre con las limosnas de este vecindario.
Suma la Municipal.....			1.295.542.57	>	>	84.547.54	

#### DE VALLADOLID

448.912	71.400	6.640	585.501.70	22.602	4.720.46	27.322.46	Respecto del Hospital municipal, no habiendo sido posible al Excm. Ayuntamiento justificar legalmente hasta hoy su cualidad de Patrono de este Hospital, no ha podido hacer efectivos algunos créditos a su favor durante varios años, resultando, por tanto, en la actualidad, con uno en contra de pesetas 11.391.75.
362.155.71	>	>	363.355.17	14.486.22	90.900	105.386.22	
711.769.24	>	>	712.269.24	28.470.76	1.667	30.137.76	
134.000.71	>	>	134.000.71	5.360.02	331.500	336.860.02	
122.198	>	>	230.551	4.483	1.000	5.483	Se incluyen en esta última cantidad 1.250 pesetas, que se calculan por conceptos diversos.
93.858	>	>	229.523	7.017	1.000	8.017	En esta también está incluida la cantidad de 1.584 pesetas, que se calculan como ingresos por conceptos varios.
14.961.43	>	3.441.09	20.902.52	598.45	>	598.45	
>	>	>	>	>	50	50	
2.279.08	>	>	2.829.08	84.46	>	84.46	
>	>	>	>	>	>	>	
39.200	>	>	49.362.50	1.711.30	200	1.911.30	Se liquida el presupuesto sin déficit.
3.358.28	>	>	5.208.28	107.44	>	107.44	No existen créditos pendientes contra el establecimiento, ni se liquida el presupuesto con déficit.
17.015	>	>	17.015	680.60	>	680.60	No funciona el establecimiento porque está arruinado, de lo cual ya se tiene conocimiento.
>	>	>	>	>	3.700	3.700	Se liquida el presupuesto sin déficit.
>	>	>	>	>	>	>	Para el cuidado de los asilados existen cinco Siervas de María. El presupuesto suele liquidarse con déficit; pero actualmente no existen créditos contra el establecimiento.
419.09	>	111.09	350.18	15.87	62	77.87	Los créditos proceden de no haber satisfecho el Estado los intereses de la inscripción única, procedente de la venta del Hospital de esta villa, desde 1902, y, por lo tanto, dicha beneficencia se sostiene con fondos municipales, que son los subvencionados.
Suma la Provincial.....			1.209.625.12	>	>	472.384	
Suma la Municipal.....			1.141.387.12	>	>	48.032.58	

#### DE VIZCAYA

>	>	>	>	>	>	>	La Excm. Diputación provincial abona todos los gastos que se ocasionan.
>	>	>	>	>	>	>	Los internos son los que se hallan en el establecimiento, y los externos los que se hallan en los pueblos.
Suma la Provincial.....			>	>	>	>	

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA — SECCIÓN CENTRAL — PERSONAL

Escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia, formado en cumplimiento de la ley de 27 de Febrero último, y cerrado en 30 de Abril próximo pasado, en el cual se incluyen los Aspirantes y los Vigilantes procedentes de las últimas convocatorias. (1)

Table with columns: Número en la clase, NOMBRES, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, FECHA DEL NACIMIENTO (Día, Mes, Año), AÑOS de edad, TIEMPO EFECTIVO DE SERVICIOS (TOTAL EN LA CLASE, TOTAL EN LA POLICÍA), DESTINOS, OBSERVACIONES. Rows list various officials with their birth dates and service durations.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Continuará.)



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, matrimonios y defunciones ocurridas en los capitales de provincia de España en el mes de Febrero de 1908.

POBLACION CALCULADA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1907.	NÚMERO DE HECHOS			NÚMERO DE NACIDOS			NÚMERO DE FALLECIDOS									
	ABSOLUTO			VIVOS			MUERTOS			Hembras.	Menores de 6 años.	De 6 a más años.	En aspirales y casas de salud.	En otros estable- cimientos sanitarios.	TOTAL	
	Nacim. mentos.	Defun- ciones.	Matri- monios.	Varones.	Hembras.	TOTAL	Legítimos.	Expósitos.	FOTAL							Legítimos.
32.479	78	67	21	39	38	78	3	3	3	3	3	3	3	3	3	14
22.268	75	53	14	43	32	75	3	3	3	3	3	3	3	3	3	7
53.467	159	113	23	75	64	159	6	6	6	6	6	6	6	6	6	10
50.462	216	125	44	111	105	216	2	2	2	2	2	2	2	2	2	20
12.760	33	25	6	13	13	33	2	2	2	2	2	2	2	2	2	7
32.293	73	79	8	35	38	73	4	4	4	4	4	4	4	4	4	25
65.848	166	121	35	80	86	166	5	5	5	5	5	5	5	5	5	26
583.988	1.148	1.303	312	599	549	1.148	33	33	33	33	33	33	33	33	33	188
30.944	88	72	22	42	43	88	4	4	4	4	4	4	4	4	4	17
17.542	51	33	4	27	21	51	2	2	2	2	2	2	2	2	2	8
69.004	182	184	43	94	83	182	3	3	3	3	3	3	3	3	3	30
42.766	65	68	15	33	33	65	6	6	6	6	6	6	6	6	6	16
31.619	100	87	22	51	49	100	2	2	2	2	2	2	2	2	2	14
16.109	59	43	13	30	29	59	1	1	1	1	1	1	1	1	1	15
61.131	203	164	29	98	111	203	7	7	7	7	7	7	7	7	7	39
46.393	143	84	29	67	76	143	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6
11.330	28	32	11	13	15	28	2	2	2	2	2	2	2	2	2	9
16.039	39	77	13	22	17	39	3	3	3	3	3	3	3	3	3	40
77.398	191	190	43	98	93	191	5	5	5	5	5	5	5	5	5	39
11.711	42	15	4	17	25	42	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3
41.865	133	77	51	59	59	133	11	11	11	11	11	11	11	11	11	8
23.382	122	61	17	75	46	122	7	7	7	7	7	7	7	7	7	10
13.060	33	25	9	13	20	33	4	4	4	4	4	4	4	4	4	6
27.043	113	80	28	63	59	113	2	2	2	2	2	2	2	2	2	22
16.581	50	30	13	25	25	50	1	1	1	1	1	1	1	1	1	13
21.761	27	46	15	14	13	27	2	2	2	2	2	2	2	2	2	14
20.595	82	53	13	34	26	82	3	3	3	3	3	3	3	3	3	13
27.953	106	115	32	57	49	106	4	4	4	4	4	4	4	4	4	14
145.653	413	295	58	743	724	413	17	17	17	17	17	17	17	17	17	13
115.690	294	281	47	190	104	294	12	12	12	12	12	12	12	12	12	6
29.936	63	50	26	26	28	63	8	8	8	8	8	8	8	8	8	6
15.964	54	53	17	26	28	54	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6
51.470	147	141	31	73	74	147	13	13	13	13	13	13	13	13	13	8
22.911	75	52	15	40	35	75	5	5	5	5	5	5	5	5	5	11
27.405	75	65	29	37	38	75	8	8	8	8	8	8	8	8	8	3
58.978	206	170	59	104	102	206	7	7	7	7	7	7	7	7	7	42
15.391	38	32	5	21	17	38	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5
153.565	515	433	96	257	258	515	19	19	19	19	19	19	19	19	19	72
7.396	26	15	5	13	13	26	2	2	2	2	2	2	2	2	2	3
24.298	54	44	9	25	25	54	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5
10.860	34	27	8	17	17	34	3	3	3	3	3	3	3	3	3	6
24.311	59	51	13	31	30	59	4	4	4	4	4	4	4	4	4	12
228.880	604	517	159	312	292	604	18	18	18	18	18	18	18	18	18	72
73.241	212	155	40	109	103	212	9	9	9	9	9	9	9	9	9	41
94.439	294	211	102	153	141	294	14	14	14	14	14	14	14	14	14	43
16.965	67	45	8	40	27	67	7	7	7	7	7	7	7	7	7	10
104.487	271	251	78	133	133	271	22	22	22	22	22	22	22	22	22	48
TOTALES.....	8.825	7.515	2.080	4.552	4.273	8.825	315	702	393	100	8	501	3.681	2.378	5.137	1.370

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRAFICO Y ESTADISTICO

Defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de provincias de España durante el mes de Febrero de 1908.

Table with columns for 'CAPITALES', 'DEFUNCIONES POR', and 'TOTAL'. Rows list various diseases like 'Enfermedades desconocidas', 'Otras enfermedades', 'Muertes violentas', etc., and provinces like 'Alava (Vitoria)', 'Alicante', 'Almería', etc.



MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, domiciliado en esta Corte, en nombre y representación de la librería Ollendorff, de París, desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

«La Oratoria Sagrada en Francia.—Introducción a la Vida Devota del Doctor de la Iglesia San Francisco de Sales» Traducida al castellano por D. Francisco de Quevedo y Villegas. Cotejada con las ediciones francesas de 1608-1609-1619-1893. con varias ediciones españolas y con los estudios más recientes sobre la vida y las obras del Santo, por N. J. Casas.—París.—Sociedad de ediciones Literarias y Artísticas. Librería Paul Ollendorff.—1908.—París.—Imprenta Ph. Renouard.—Un volumen con xxvii, dos advertencias al lector, Oración dedicatoria y 376 páginas; 8.º milla. con retrato. Ramiro Blanco.—«Cuentos Plácidos.»—París.—Sociedad de ediciones Literarias y Artísticas.—Librería Paul Ollendorff.—1908.—Evreux.—Imprenta Ch. Herisset é hijo.—Un volumen con 324 páginas y retrato. 8.º milla. Madrid 12 de Junio de 1908.—El Subsecretario interino, A. Castro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.

Secretaría.

En la GACETA DE MADRID de 10 del actual, en que se publican relaciones de créditos de Ultramar, aparece en la página 1198 el total de los créditos del primer grupo, pertenecientes al ramo de Guerra, con pesetas 73.421'37, que por un error material se consignó, y deba serlo por pesetas 72.521'37. Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos oportunos.

Madrid 12 de Junio de 1908.—El Secretario, José de la Concha.—V.º B.º—El Presidente, España.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Centro directivo durante la segunda quincena de Mayo último.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists various individuals and their respective passive debt amounts, such as D. Federico de Loygorri (8.000), D. Manuel Blasco y Oliver (6.800), etc.

Importan las jubilaciones..... 48.600

PENSIONES DEL TESORO

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists pensioners from the Treasury, such as Doña Carolina Pérez de la Sala (2.500), Doña Carolina, Doña Manuela y Doña Luisa Garrido (2.187'50), etc.

ra con derecho a la pensión vitalicia de 1.250 pesetas anuales..... 1.250 Doña Enriqueta y Doña Carmen Pardo y Martínez, huérfanas de D. Pedro Julián, Oficial que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia de 875 pesetas anuales..... 875

Importan las pensiones del Tesoro..... 11.562'50

PENSIONES DE MONTEPIO

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists pensioners from Montepío, such as Doña Elvira Saigado y Saigado (875), Doña María Torres y Riera (550), Doña Blanca Martínez García (875), etc.

Importan las pensiones del Montepío..... 11.787'50

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Lists survivors' annuities, such as Doña Agueda Isabel Matisán (150), Doña Dolores Orellana y Bertrán (141'64), etc.

Importan las mesadas de supervivencia, por una sola vez..... 1.050'78

Pesetas.

1.250

875

11.562'50

875

550

875

550

375

500

875

950

1.250

375

550

750

312'50

875

550

750

825

750

825

11.787'50

150

141'64

166'66

333'32

121'66

137'50

1.050'78

Pesetas.

RESUMEN

Summary table with 2 columns: Description and Pesetas. Totals: 48.600, 11.562'50, 11.787'50, 1.050'78, 73.000'78.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, Cañón del Alisal.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Cubiertos los turnos 1.º y 2.º de antigüedad en la categoría de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado con el nombramiento a favor de D. Pedro Pílon, excedente de dicha clase, vuelto al servicio activo, y con el ascenso de D. Juan Ferratges, ha quedado vacante, por fallecimiento de D. Osofre Caymari y Rullán, otra plaza de la misma categoría, cuya provisión corresponde en turno de mérito por oposición entre los Oficiales de segunda clase que lo soliciten, conforme a lo dispuesto el art. 69 del Reglamento del expresado Cuerpo, y al efecto se pone en conocimiento de los interesados:

1.º Que deberán presentar las oportunas instancias en esta Dirección general en el término de veinte días naturales, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, designando en ellas, ó por medio de oficio, la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios han de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos acerca de un tema, sacado a la suerte, de los comprendidos en el Cuestionario oficial publicado en las GACETAS de 3 y 9 de Enero de 1902 se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto, y que podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine; y

3.º Que a fin de que los opositores estén fuera de su residencia oficial el menor tiempo posible, la Dirección general les participará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, para que con la anticipación debida puedan concurrir los que se hallen fuera de esta capital.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 10 de Junio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 16 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del tomo de la Estadística de Obras públicas, relativo a carreteras y caminos vecinales, correspondiente a 1906 y 1907.

Se admitirán proposiciones tan sólo en el Negociado de Estadística de Obras públicas, Planos é Instrumentos del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, hasta las diez y siete del día 11 de Julio próximo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, en el Negociado referido, las condiciones que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, con sujeción al adjunto modelo, debiéndose consignar previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 250 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y acompañando a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito de modo que previene la Instrucción citada, así como el último recibo repartido de la contribución industrial, destinado a acreditar que el proponente tiene establecida una imprenta en esta capital.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid 13 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ....., según cédula personal núm. .... enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Junio último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del servicio de papel, impresión y encuadernación de 1.000 ejemplares del tomo de la Estadística de Obras públicas, relativo a carreteras y caminos vecinales, correspondiente a 1906 y 1907, se comprometo a ejecutar el mismo, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por el precio de .... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo de 85 pesetas fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución del servicio, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula) por cada pliego de 8 páginas.

(Fecha y firma del proponente.) S—3349

Carreteras.—Conservación y reparación.

Examinado el proyecto de reparación de los muros de sostenimiento en el kilómetro 1.º de la carretera de Santa Cruz de Tenerife a Taganana por los valles de Bufadero y San Andrés, provincia de Canarias, y en vista de la indeterminación de la profundidad que será necesario excavar para la cimentación y del aprovechamiento de materiales de la demolición de los muros;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido aprobar dicho proyecto y autorizar al Ingeniero Jefe de Canarias para ejecutar desde luego las obras por administración y su presupuesto de 15.743 12 pesetas, con cargo al capítulo 10, art. 2.º, concepto 2.º, del presupuesto de este Ministerio.

Lo que de orden del Sr. Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, a las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Vilanueva del Campo a Palan-

quinos durante los años de 1908 9 10 provincia de León, cu o presupuesto de contrata es de 30.948 pesetas 37 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 310 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Villanueva del Campo a Palasequinos durante los años de 1908 9-10, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-3319

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 de próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Balaguer á la frontera, sección de Viella á Puente del Rey, durante los años de 1908 9-10, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 14.100 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Balaguer á la frontera sección de Viella á Puente del Rey, durante los años de 1908 9-10, provincia de Lérida, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-3320

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio durante los años de 1908 9 10, provincia de Logroño, cuyo presupuesto de contrata es de 14.462 pesetas 40 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 150 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Lerma á la estación de San Asensio durante los años 1908 9 10, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-3321

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Málaga á Alora durante los años de 1908 9 10, provincia de Málaga, cuyo presupuesto de contrata es de 35.010 pesetas 62 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Málaga.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 330 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Málaga á Alora durante los años de 1908 9-10, provincia de Málaga, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-3322

En virtud de lo dispuesto por orden de 4 de Octubre de 1907, esta Dirección general ha señalado el día 18 del próximo mes de Julio, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de continuación del muro de contención de la carretera de Ponferrada á Orense, en la travesía de Castro Caldelas, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de 10 635 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 13 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase II.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 110 pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 8 de Junio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ...., según cédula personal núm. ...., enterado del anuncio publicado con fecha 8 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública segunda subasta de continuación del muro de contención de la carretera de Ponferrada á Orense, en la travesía de Castro Caldelas, provincia de Orense, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.) S-3323

demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su hermano José María Iglesias Bascuas pueda acreditar la ausencia de aquél y producir una excepción con arreglo al art. 69 del Reglamento de la Ley de Reclutamiento.

Coruña 14 de Mayo de 1908.—El Gobernador, Felipe Crespo de Lara. P-396

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Ignacio y Manuel Sánchez Freire, del Ayuntamiento de Oleiros, los cuales se ausentaron pasa de diez años y se hallan en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de ellos tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia.

Coruña 23 de Mayo de 1908.—El Gobernador civil, Felipe Crespo de Lara. P-397

Junta administrativa del Arsenal de la Carraca.

Anuncio.

La subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, núm. 152, de 31 de Mayo último; Boletines oficiales de las provincias de Cádiz, Sevilla y Málaga, números 121, 132 y 128, de los días 30 de dicho mes, 3 v 1.º del actual, respectivamente, y en el Diario oficial del Ministerio de Marina, núm. 125, de 5 del corriente, para contratar las obras de reparaciones necesarias en el Penál de Cuatro-Torres, tendrá lugar, en el sitio y en la forma anunciada en dichos periódicos oficiales, el día 13 de Julio próximo venidero, á la una de su tarde.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados en este servicio, y por los que los Sres. Comandantes de Marina de Cádiz, Sevilla y Málaga fijarán en sitios visibles de dichas dependencias, por el conocimiento que tengan del insertado en el Diario oficial del Ministerio del ramo.

Carraca 9 de Junio de 1908.—El Secretario, Rafael Benavente. S-3315

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Teniendo necesidad esta Delegación de Hacienda de justificar la existencia de varios depósitos por orden de la Intervención Central, consignados á favor del Ayuntamiento de Santa Cruz, de esta provincia, procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de bienes vendidos de sus Propios constituidos en 31 de Enero, 28 de Diciembre de 1861, 14 23 y 30 de Noviembre de los años de 1862, 63 y 64, bajo los números 54, 431, 421, 411 y 521 de entrada y 14, 77, 89, 48 y 99 de registro, importante cada uno 81 reales 33 céntimos; y los constituidos en 30, 23, 15 y 20 de Noviembre de los años de 1865, 66, 67 y 68, con los números 556, 1.135, 1.601 y 2.064 de entrada y 139, 167, 217 y 261 de registro, respectivamente, representando cada uno 8 escudos 133 milésimas, y no habiendo sido posible encontrar los resguardos correspondientes á dichos depósitos, á pesar de las gestiones realizadas al efecto, circunstancias que hacen suponer han debido sufrir extravío, se anuncia en este periódico oficial con el fin que si alguna persona los hubiese encontrado se sirva presentarlos en estas oficinas de Hacienda dentro del plazo de dos meses, á contar desde el siguiente día al de la inserción del presente anuncio; pues de lo contrario quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose, por tanto, el oportuno documento supletorio á los fines que procedan.

Almería 8 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez. P-393

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Debiendo reunirse en esta Delegación el día 3 de Julio próximo, á las doce, la Junta administrativa para ver y fallar el expediente de defraudación núm. 9 del año actual, instruido por aprehensión de tres sacos de azúcar, verificada el día 21 de Abril último en el punto denominado Puente de Sadernes, y término municipal de Salas, de esta provincia, por fuerza de Carabineros del puerto de Tortellá, é ignorándose el paradero de los portadores de la mercancía, que al ser detenidos manifestaron llamarse Juan Serra Reuce, Juan Coll Sala y Francisco Vila Codina, ser vecinos de Montagut, Llorona y Lluçanera (Francia), de cincuenta y cuatro, treinta y siete y veintiseis años de edad, respectivamente, se les cita por el presente para que se sirvan comparecer ante la Junta; advirtiéndoles que podrá formar parte de la misma un Vocal designado por ellos, que sea individuo de la Cámara de Comercio ó comerciante ó industrial matriculado, y que en el acto de referencia podrán presentar las pruebas que estimen convenientes.

Gerona 3 de Junio de 1908.—El Delegado de Hacienda, Juan Romo de Oca. P-398

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

En la junta celebrada en esta Delegación en el día de hoy para ver y fallar el expediente instruido contra el fabricante de aguardientes compuestos D. Manuel Méndez, de ignorado paradero, con motivo de haber recibido cuatro expedidores de alcohol neutro de vino sin anotarlas en el cargo de su cuenta corriente y sin presentar á la Administración los documentos de circulación de las mismas, se acordó por unanimidad declarar el hecho falta é imponer al D. Manuel Méndez la multa de 7.857 pesetas á que asciende el quintuplo de los derechos defraudados.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado. Lugo 27 de Mayo de 1908.—El Delegado de Hacienda, P. Groizard. P-400

Universidad literaria de Valencia.

La Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública de Albacete interesa de este Rectorado la exclusión del concurso de ascenso de la Escuela pública elemental de niños de Obisachilla, situada con 1.100 pesetas, por hallarse incluida en el de traslado, pendiente de resolución; y siendo ciertos los hechos expuestos por la Secretaría, este Rectorado acuerda excluir la citada Escuela del concurso de ascenso anunciado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 31 de Marzo último.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Valencia 4 de Junio de 1908.—El Rector, José María Machi. P-404

Junta provincial de Instrucción pública de Canarias.

Tribunal de oposiciones.

De acuerdo con el art. 10, y á los efectos del art. 11 del Reglamento de Oposiciones de 11 de Agosto de 1901, se publica

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de la Coruña.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Antonio Iglesias Bascuas, del Ayuntamiento de Buján, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y



á continuación el Tribunal para proveer la plaza de Secretario de esta Junta provincial, en la forma y con arreglo al anuncio inserto en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 14 de Abril último.

Igualmente se publica la relación de los aspirantes que dentro del plazo señalado han acudido con instancia en forma legal.

Tribunal.—Presidente, D. Antonio Cabrera Pinto. Vocales: D. Santiago de la Rosa L'oa, Presidente de la Diputación provincial; D. Quintín Benito y Benito, Catadrático del Instituto provincial; D. Nicolás Martí Dehesa, Vocal de la Junta provincial de Instrucción pública; D. Rodrigo de la Puerta y Vila, Inspector de primera enseñanza.

Aspirantes: D. Arturo Pérez Zamora y Mandillo; Secretario actual en la referida Junta.

Santa Cruz de Tenerife 30 de Mayo de 1908.—El Gobernador Presidente, J. Santos y Recay. P—403

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento constitucional de Castro Urdiales.

Autorizado por Real orden de 25 de Marzo último este Ayuntamiento para emitir un empréstito de 500 000 pesetas, distribuidas en 1.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, mediante el interés anual del 5 por 100, con destino á la ejecución del plan de obras acordado por el Ayuntamiento en sesión de 20 de Noviembre último y pago de gastos á que han dado lugar las expropiaciones hechas para ensanche de la calle de Jardines, se anuncia la subasta doble y simultánea, que ha de celebrarse el día 27 de Julio próximo, á las once del mismo, en la Dirección general de Administración y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, con arreglo y sujeción estricta al Real decreto de 24 de Enero de 1905 para contratación de servicios provinciales y municipales y á las bases acordadas que á continuación se insertan.

Castro Urdiales 9 de Junio de 1908.—El Alcalde, T. Ibarca.

Bases del empréstito municipal acordado por este Ayuntamiento en sesión de 20 de Noviembre de 1907.

1.<sup>a</sup> Para la ejecución de las obras, cuyo plan fué acordado en sesión de dicha fecha, y pago de los gastos á que han dado lugar las expropiaciones hechas para ensanche de la calle de Jardines, se emitirá un empréstito municipal de 500.000 pesetas, distribuidas en 1.000 obligaciones de 500 pesetas cada una, que se emitirán en una sola serie inmediatamente que el proyecto obtenga la aprobación superior.

2.<sup>a</sup> Las obligaciones aludidas devengarán un interés anual de 5 por 100 del valor nominal, pagadero por semestres vencidos, con fecha 31 de Marzo y 30 de Septiembre de cada año, á la presentación del cupón correspondiente en la Caja de la Depositaria municipal.

3.<sup>a</sup> Las obligaciones serán totalmente amortizadas en treinta anualidades, por sorteos anuales, que se verificarán en una de las tres primeras sesiones del mes de Septiembre de cada año, con arreglo al plan de amortización aprobado, y las favorecidas en cada sorteo se pagarán por su valor representativo, juntamente con el cupón de dicho mes de Septiembre, sin más descuento que el ó los que determinen las leyes del Estado.

4.<sup>a</sup> El Ayuntamiento no podrá modificar los plazos de amortización señalados, pero sí aumentar el número de obligaciones que han de ser amortizadas en cada año, cuando sus recursos lo consientan.

5.<sup>a</sup> En calidad de garantía, tanto de intereses como de amortización del empréstito, quedan afectos todos los recursos y bienes del Municipio presentes y futuros, y por lo tanto, las obras nuevas que pretendan ejecutarse, exceptuándose únicamente el edificio destinado á Casa Consistorial, según lo dispuesto por la Real orden aprobatoria de este empréstito.

6.<sup>a</sup> Las obligaciones de este empréstito serán admitidas por todo su valor nominal como garantía de todos los contratos de obras y servicios que realice el Ayuntamiento.

7.<sup>a</sup> Las obligaciones se emitirán mediante subasta pública, doble y simultánea, que se celebrará el 27 de Julio próximo, á las once del mismo, en la Dirección general de Administración y en el salón de sesiones de este Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El tipo mínimo de la emisión es á la par del valor nominal de las obligaciones, no siendo admisibles las suscripciones que no cubran dicho tipo.

8.<sup>a</sup> El obligacionista depositará previamente en la Caja general de Depósitos, si la suscripción es en la Dirección general de Administración, ó en esta Depositaria municipal, si la suscripción se verificase en Castro Urdiales, el 5 por 100 de las obligaciones que suscriba, acompañando á la hoja de suscripción el resguardo que acredite el cumplimiento de este extremo. Este depósito le será devuelto en caso de no obtener obligaciones en la subasta, ó tomado en cuenta en la liquidación del importe de éstas, si le hubieran sido adjudicadas.

Entregará el 45 por 100 del importe de sus obligaciones en la Caja de la Depositaria municipal al recoger la carpeta provisional, que será dentro del plazo de cuarenta días á contar desde el en que se verifique la subasta. El 50 por 100 restante lo entregará en la misma forma al recibir los títulos definitivos, previo el anuncio oficial de este Ayuntamiento; entendiéndose que de esta entrega se descontará la parte correspondiente del interés devengado por los primeros plazos entregados, y á contar de 31 de Diciembre de 1908, que es la fecha que se fija para el cómputo de intereses correspondientes á esta primera entrega.

La presentación de los pliegos se verificará, con arreglo á lo que dispone el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, en la Dirección general de Administración, todos los días hábiles, de las diez á las trece, y en las oficinas de este Ayuntamiento, asimismo todos los días hábiles hasta el anterior al de la subasta, de las diez á las trece.

9.<sup>a</sup> En caso de incumplimiento de la anterior condición, el obligacionista perderá el depósito provisional y derechos adquiridos por la adjudicación, y las obligaciones se venderán en plaza por el Ayuntamiento, el cual se resarcirá del déficit del desembolso, devolviendo el exceso de valor, si le hubiere, al adjudicatario, quien será asimismo responsable de la falta que de la venta pueda resultar hasta cubrir el tipo de la emisión; entendiéndose siempre exceptuado el 5 por 100 del depósito, que en todo caso quedará á beneficio del Ayuntamiento.

En ambos casos, el adjudicatario tendrá que abonar al Ayuntamiento los intereses del 5 por 100, durante el tiempo transcurrido desde la fecha marcada para hacer el desembolso hasta el día de la venta en plaza.

10. Las obligaciones serán adjudicadas á los licitadores que hubieren hecho proposiciones más favorables. Si hubie-

ra lugar á adjudicar menor número de títulos que los suscritos, por lo que fuere mayor la suscripción, se entregará en totalidad sus pedidos á los suscritores de 1 á 10 títulos, siempre que el tipo de su propuesta esté comprendido en el de adjudicación, prorrateándose el resto entre los que hubieren solicitado más de diez, siempre dentro del tipo de adjudicación.

11. Si en la subasta apareciese algún licitador suscribiendo obligaciones á nombre de un tercero, deberá acompañar el correspondiente poder, bastante para los Letrados Don Luis Redonet ó D. Germán de la Mora, si la suscripción se hace en Madrid, ó por los Sres. D. Manuel Díaz Martínez ó D. Cipriano Quijada, si tiene lugar en Castro Urdiales.

12. Las partes contratantes quedan sometidas á la jurisdicción de los Tribunales de esta villa que sean competentes para conocer en las cuestiones que puedan suscitarse.

Castro Urdiales 1.<sup>o</sup> de Enero de 1908.—El Alcalde, T. Ibarca. S—3316

### Ayuntamiento constitucional de Valencia.

#### ANUNCIO

Terminado el plazo de veinte días que determina el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 sin que se haya presentado reclamación alguna, el día 23 de Julio próximo, á las once del mismo, tendrá lugar en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia de otro Sr. Concejal, en representación del Excmo. Ayuntamiento, y del Notario autorizante, la subasta doble y simultánea para adjudicar en concurso público la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales de este término municipal durante los años de 1908, 1909, 1910 y 1911, con arreglo en un todo á las bases que han sido consignadas en el pliego de condiciones que se inserta á continuación, el cual ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados en sesiones de 7 y 19 de Mayo último, respectivamente.

#### Pliego de condiciones.

##### 1.<sup>a</sup>

El Ayuntamiento de Valencia arrienda el impuesto de cédulas personales de este término municipal por tiempo de cuatro años, que empezarán á contarse desde 1.<sup>a</sup> de Enero último hasta el 31 de Diciembre de 1911. Este plazo se entenderá dividido en dos periodos: uno forzoso para ambas partes, que terminará en 31 de Diciembre de 1909, y otro voluntario, que concluirá en fin de Diciembre de 1911. El arrendatario vendrá obligado á participar al Ayuntamiento antes de 1.<sup>a</sup> de Agosto de 1909 si desea ó no continuar durante el periodo voluntario, y si se omitiese este aviso, quedará á elección del Ayuntamiento continuar ó no el contrato en los dos años prorrogables.

##### 2.<sup>a</sup>

Por virtud de este contrato el Ayuntamiento transmite al arrendatario todos los derechos que le corresponden para la administración y cobranza del impuesto sobre cédulas personales, quedando, por tanto, subrogado el contratista en todos los derechos y acciones que al Ayuntamiento corresponden por la ley para hacer efectivo este impuesto.

##### 3.<sup>a</sup>

De conformidad á lo preceptuado en la Real orden de 28 de Septiembre último, este impuesto será exigido con sujeción estricta á las tarifas, formas y reglas establecidas en la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias vigentes.

El importe de cada cédula lo constituirá:

1.<sup>o</sup> La cuota señalada á cada clase por la ley de 27 de Mayo de 1884.

2.<sup>o</sup> Las tres décimas sobre dichas cuotas, aumentadas por la ley de Presupuestos de fecha 28 de Junio de 1898.

3.<sup>o</sup> El recargo del 50 por 100 establecido por el artículo 5.<sup>o</sup> de la ley de 31 de Diciembre de 1881, ampliado hoy sobre las cuotas y décimas referidas por la ley de 3 de Agosto último.

4.<sup>o</sup> Las tres décimas especiales autorizadas por la misma ley de 3 de Agosto de 1907 sobre las cuotas primitivas y décimas á que hace referencia el núm. 2.<sup>o</sup>

Se exigirán también las cédulas especiales creadas por la ley de 31 de Diciembre de 1905, declaradas vigentes por la ley de 16 de Junio último, con las mismas décimas y recargos antes citados.

##### 4.<sup>a</sup>

Conforme á lo dispuesto en la condición anterior, las clases y precios de las cédulas personales son las siguientes:

Clase primera, 234 pesetas; segunda, 175,50; tercera, 117; cuarta, 58,50; quinta, 46,80; sexta, 35,10; séptima, 23,40; octava, 11,70; novena, 5,85; décima, 2,34; undécima, 1,17.

Clase especial, 468 pesetas; especial para cónyuges: clase especial, 117 pesetas; clase primera, 58,50; segunda, 43,88; tercera, 29,25; cuarta, 14,62.

##### 5.<sup>a</sup>

La subasta se celebrará con sujeción á las reglas y formalidades establecidas en el art. 18 de la vigente Instrucción de 24 de Enero de 1905, y como en el presente caso, por la cuantía del contrato, ha de celebrarse doble y simultánea subasta, la Dirección general de Administración ha señalado para la celebración de la misma el día 23 de Julio próximo, á las once del mismo.

Dicha subasta se verificará en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar de la Sección correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Valencia, en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Teniente ó Concejal en quien delegue, y con asistencia también de otro Sr. Concejal, en representación del Excmo. Ayuntamiento, y del Notario autorizante.

##### 6.<sup>a</sup>

Servirá de tipo para la licitación la suma de 228.168 pesetas 4 céntimos, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad. Dicha suma está formada por las 181.565 pesetas 21 céntimos, que computó la Hacienda pública al hacer la liquidación con motivo de la desgravación de los vinos, más las 46.602 pesetas 83 céntimos, importe del 50 por 100 del recargo municipal que percibió el Ayuntamiento en el año 1905.

##### 7.<sup>a</sup>

Los interesados podrán concurrir á la licitación por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, á costa del licitador, por el Letrado de este Ayuntamiento D. Tomás Jiménez Valdivieso, y ante la Dirección general de Administración por el Letrado D. José Morote Greus ó D. Melquiades Alvarez, cuyos domicilios respectivos son en Madrid paseo de Recoletos, 9, principal, y Villanueva, núm. 29.

##### 8.<sup>a</sup>

Los pliegos de proposición se presentarán desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Las horas de admisión de los referidos pliegos serán: en la Dirección general de Administración, de las diez á las trece, y en Valencia se presentarán en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento en las horas de diez á trece.

Los referidos pliegos de proposición contendrán cuantos requisitos exija el art. 18 de la mencionada Instrucción de contrataciones, debiendo extenderse en papel del timbre de la clase 11.<sup>a</sup>, y formularse con sujeción estricta al modelo que al final se inserta, acompañando por separado recibo de haber consignado previamente en la Caja de Depósitos, ó en la municipal la cantidad de 11.408 pesetas 40 céntimos, ó sea el importe del 5 por 100 del tipo señalado para el arriendo, la cédula personal y un timbre móvil de á 10 céntimos, y en su caso, el poder que acredite la representación de los mandatarios; quedando obligado el que resultare adjudicatario á ampliar dicho depósito hasta una suma igual al importe del 20 por 100 del precio ofrecido, conforme establece el art. 12 de la expresada Instrucción, cuyo 20 por 100 representará la fianza definitiva. Dichos pliegos deberán entregarse bajo sobre cerrado, en cuyo anverso habrá de hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso para el arriendo de la administración y cobranza de cédulas personales del Municipio de Valencia durante los años de 1908, 1909, 1910 y 1911».

Una vez entregado y admitido un pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

##### 9.<sup>a</sup>

Los depósitos provisionales serán devueltos á los postores después de hecha la adjudicación definitiva del remate. El del rematante quedará retenido como garantía hasta tanto éste haya constituido en la Caja municipal, ó en la sucursal de la general de Depósitos de esta provincia, en la forma y condiciones que se determinan en el último párrafo del art. 12 y los artículos 13 y 14 de la mencionada Instrucción, la suma á que ascienda el importe del 20 por 100 por que se adjudique el remate, que constituirá la fianza definitiva, la cual se hará efectiva dentro de los diez días siguientes al de la notificación al rematante de la adjudicación definitiva de la subasta.

##### 10.

Constituida que sea la fianza definitiva, queda obligado el contratista á concurrir el día que se le señale para el otorgamiento de la escritura de formalización del contrato.

El arrendatario tomará posesión del arriendo una vez constituida la fianza definitiva.

##### 11.

El autor de una proposición admitida que no prestase la fianza dentro del término señalado en la condición 9.<sup>a</sup> ó no concurriera al otorgamiento de la escritura que indica la condición 10 perderá la cantidad que hubiere constituido como depósito provisional para optar á la licitación, teniéndose por rescindido el contrato, con los efectos y responsabilidades que determina el art. 24 de la Instrucción, las cuales se harán efectivas en la forma que en dicho precepto se señala.

##### 12.

Será también motivo de rescisión del contrato la falta de cumplimiento por parte del arrendatario á cualquiera de las condiciones del presente contrato, incluso las relativas á entrega de precio, formación de padrones y expendición de cédulas en los plazos y formas señalados en el presente pliego.

El Alcalde podrá imponer al contratista multas de 5 á 50 pesetas por las faltas que aquél cometiere en la exacción del impuesto y en sus relaciones con el público ó con el Ayuntamiento.

##### 13.

El arrendatario verificará en la Caja municipal el pago del precio del arrendamiento en la forma siguiente:

En el año actual, el 25 por 100 dentro de los treinta días siguientes al en que se haya posesionado del arriendo; otro 25 por 100 dentro de los treinta días siguientes al en que haya principiado la cobranza voluntaria; otro 25 por 100 en el segundo mes de abierta dicha cobranza, y el resto antes del 31 de Diciembre de cada año.

En los años sucesivos el primer plazo se satisfará dentro de los treinta días siguientes al en que se le devuelva aprobado el padrón de cédulas, siguiendo en los demás plazos la regla establecida para el año actual.

##### 14.

La distribución de las hojas declaratorias que han de servir de base para la formación del padrón, con arreglo al cual se ha de verificar la exacción del impuesto, se llevará á cabo por el arrendatario, ajustándose á las disposiciones contenidas en los artículos 26 y 27 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y modelo á ésta unido, cuya distribución y recogida se efectuará precisamente dentro del mes de Enero de cada año. En el año actual se le concede un plazo de treinta días para llevar á cabo dicha distribución y recogida, á contar desde el en que haya prestado la fianza definitiva.

##### 15.

El arrendatario, en vista de las hojas declaratorias á que se refiere la condición anterior, formará el padrón dentro del mes de Febrero siguiente y remitirá dichas hojas y padrón al Excmo. Ayuntamiento, quien, si lo hallare conforme, lo aprobará, devolviendo el padrón al contratista. En el año actual formará el padrón dentro de los treinta días siguientes al en que termine la recogida de las hojas declaratorias.

Cada diez días cuidará el arrendatario de remitir á la Secretaría municipal las nuevas hojas declaratorias que tuviese en su poder, por las altas que fueran ocurriendo, adicionando antes las mismas al padrón ya aprobado.



16.

La impresión de las cédulas personales correrá á cargo del Excmo. Ayuntamiento, con arreglo á los modelos que estime procedentes. Las cédulas impresas se hallarán custodiadas en la Depositaria municipal, y se entregarán al arrendatario á medida que las pida, con intervención de la Contaduría y las formalidades debidas.

El arrendatario sólo tendrá derecho á pedir se le entreguen cédulas en blanco por valor de las cantidades que haya ingresado en Caja en pago del arriendo, más el 15 por 100, y deberá cuidar de tener el surtido necesario para las atenciones del servicio.

17.

El contratista tendrá el derecho de hacer suyo el importe de las cédulas que expida, cuyo valor no exceda del precio por el que se le haya adjudicado el arriendo, más el 15 por 100 que se le asigna como premio de cobranza, gastos de administración y beneficio industrial. En cuanto el importe de las cédulas expedidas llegue á la cantidad indicada, el valor de las que en lo sucesivo se expidan se dividirá mitad para el Ayuntamiento y la otra mitad para el arrendatario, bastando, por tanto, para que se le entreguen las cédulas que en tal caso pida, satisfacer el 50 por 100 de su importe.

Como aclaración al párrafo que antecede, se consigna que el 15 por 100 asignado para el arrendatario sólo tiene por objeto fijar el beneficio que éste puede obtener en el presente contrato, y, por tanto, que si el valor de las cédulas que se expidieran no llegara al tipo del remate el arrendatario no tendrá derecho á pedir cantidad alguna por el concepto de dicho 15 por 100; que si la cantidad recaudada excediera del precio del remate, pero no cubriera el 15 por 100, el arrendatario hará suyo todo lo recaudado, y, por último, que si el valor de las cédulas expedidas excediera del precio del remate, más el 15 por 100 indicado, el arrendatario hará suyo lo recaudado, incluso este 15 por 100, y respecto de las cédulas que en adelante se expidieren, cobrará el 50 por 100 para sí y el otro 50 por 100 para el Ayuntamiento.

Si al finiquitar la cuenta de cada año devolviera el arrendatario cédulas en blanco, no expedidas, de las adquiridas por cuenta de beneficios, se le reintegrará del 50 por 100 anticipado.

La Contaduría municipal llevará la cuenta de cargo y data necesaria para el exacto cumplimiento de lo establecido en esta condición y la que precede.

18.

Una vez aprobado el padrón, se verificará por el arrendatario la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales, con sujeción á lo que dispone la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo de 1884 y demás disposiciones complementarias.

19.

El período de expención voluntaria de las cédulas personales será el de tres meses, á contar desde el 1.º de Marzo de cada año. En el año actual el arrendatario comenzará la cobranza tan pronto se le devuelva el padrón aprobado.

El plazo de tres meses para la cobranza voluntaria podrá prorrogarse por treinta días, si así lo acuerda el Ayuntamiento ó lo solicita el arrendatario.

20.

Terminado el período voluntario de recaudación á que se alude en la condición anterior, el arrendatario presentará á la Alcaldía relación detallada de la que hubiere verificado y de los descubiertos de la misma, y aprobada por la referida Autoridad, procederá á formar los oportunos expedientes para hacer efectivos éstos por la vía de apremio, juntamente con la penalidad que establece el capítulo 4.º de la Instrucción para la exacción del impuesto.

21.

La sustanciación y fallo de los expedientes sobre defraudación, y, en general, la resolución de toda clase de reclamaciones, corresponderá á la Alcaldía, oyendo siempre al Síndico y Comisión de Hacienda, sin perjuicio de los recursos que procedan.

22.

Todos los gastos del expediente de este concurso, así como el pago de los anuncios de la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, serán de cuenta del arrendatario, como también los de formación y reparto del padrón é impresión de hojas declaratorias y los gastos de toda clase que ocasione la recaudación de este impuesto.

El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, como los derechos reales y los que se devenguen por los Notarios que hayan actuado en la subasta, serán también de cuenta del arrendatario.

Queda obligado también el arrendatario á satisfacer la contribución industrial, y á presentar á la Alcaldía copia autorizada de la escritura del contrato y las cartas de pago acreditativas de haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

23.

El contratista no podrá ceder ni subrogar los derechos y obligaciones que adquiriera por este contrato sin la aprobación expresa del Ayuntamiento, y en la forma y condiciones señaladas en los artículos 25, 26 y 27 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

24.

El arrendatario facilitará el día 1.º de cada mes al Negociado correspondiente de esta Corporación municipal relación detallada, en que conste el número y clase de cédulas expedidas en el mes anterior, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve cuando se le reclame la Alcaldía, así como las matrices de las cédulas, todo ello mientras dure el arriendo y tres meses después de los cuatro años de duración del contrato.

25.

El arrendatario renuncia al fuero de su domicilio y se somete á los Tribunales de esta ciudad para todos los efectos de este contrato.

26.

Este contrato se hace á riesgo y ventura. El contratista no podrá pedir la rescisión del contrato ni minoración de la cantidad convenida, ni indemnización por causa ni motivo alguno, por imprevisto que sea. Sólo en el caso de que el arrendatario probara que el Ayuntamiento haya dejado de cumplir algunas de las obligaciones que le impone este contrato, podrá pedir reparación del daño causado.

27.

Si se aumentara ó disminuyera la tarifa establecida en este pliego, aumentaría ó disminuiría proporcionalmente el precio de este arrendamiento.

28.

No será motivo de rescisión la muerte del arrendatario.

29.

El Ayuntamiento prestará al contratista el auxilio legal necesario para la exacción del impuesto.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., con domicilio en la calle de ...., provisto de cédula personal, clase ...., núm. ...., expedida en .... á .... de ...., por sí ó en representación de ...., según documentos adjuntos, dice: Que enterado del pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID número ...., correspondiente al día .... de .... (ó en el Boletín oficial de la provincia núm. ...., correspondiente al día ....) para el arriendo de la administración y cobranza de las cédulas personales del Municipio de Valencia durante los años 1908, 1909, 1910 y 1911, acepta expresamente todas y cada una de las indicadas condiciones y ofrece por el mencionado arriendo la cantidad de .... (se expresará en letra).

Lugar, fecha y firma del proponente.

Este pliego de condiciones y demás documentos originales referentes á esta subasta estarán de manifiesto en el Negociado correspondiente de la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, conforme previene el art. 10 de la Instrucción sobre contrataciones de 24 de Enero de 1905, y copia del referido pliego estará de manifiesto en la Dirección general de Administración.

Valencia 5 de Junio de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde. S—3311

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### Juzgados de primera instancia.

#### MADRID—CENTRO

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Fernández de la Vega, de cuarenta y seis años de edad, casado, industrial, natural de Rovedalla, provincia de Oviedo, hijo de Ramón y de Juana, que ha vivido en la calle de la Fresa, núm. 4, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto decretando su prisión dictada por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—4523

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Sorbet Errasti, de veinticinco años de edad, soltero, camareiro, natural de San Sebastián, hijo de Anacleto y de Manuela, domiciliado en la calle de la Madera, 47, primero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de notificarle el auto decretando su prisión dictado por la Superioridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura alta, pelo negro, ojos negros, nariz regular, color bueno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 18 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—4524

D. Felipe Santiago Torres y Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Estandisla Rodríguez, de unos treinta años de edad, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: alto, delgado, moreno, bigote negro, y viste decentemente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 23 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—4653

D. Felipe Santiago Torres Morillas, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José García y García, de cuarenta y siete años de edad, casado, cesante, que vivió en la calle de la Palma, núm. 63 y á Manuel Durán Vivo, de cuarenta y tres años, casado, del comercio, que habitó en la calle de Toledo, 45, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezcan en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarles el auto de procesamiento y prisión; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas persona-

les se ignoran, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la prisión celular.

Madrid 25 de Mayo de 1908.—Felipe Torres.—El Escribano, Ramón Aguado y Oria. JO—4778

En virtud de providencia dictada con fecha 25 del próximo pasado mes de Mayo por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador Don Félix Castillejo y Velasco, en nombre y representación de D. José Hoyos y Gutiérrez y de D. Antonio Arroyo, contra D. Bernardino Conde y Conde, sobre cumplimiento de un contrato, se ha admitido la demanda y acordado conferir traslado de ella, con emplazamiento á los demandados, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y mediante á haber fallecido el D. Bernardino Conde y Conde, se emplaza á sus herederos ignorados por medio de la presente que se insertará en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 11 de Junio de 1908.—El actuario, Joaquín Ferrer. X—939

#### MADRID—LATINA

En los autos que en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte siguen D. Nicolás y Doña Isidra Martínez Beraza contra los herederos, cesionarios ó causahabientes de D. Salvador García, sobre cancelación de cargas, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 1.º de Junio de 1908, el Sr. D. Gonzalo de la Torre de Trassiera y Fernández de Castro, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos, incoados á instancia de D. Nicolás y Doña Isidra Martínez Beraza, el primero mayor de edad, casado, de esta vecindad, jornalero, y la segunda también mayor de edad, casada, sin profesión determinada y de esta vecindad, defendidos por el Letrado D. Juan Espejo Hinojosa y representados por el Procurador Don Pedro Ramírez y González, contra los herederos, cesionarios ó causahabientes de D. Salvador García Zorrilla y de los que puedan ostentar derecho á las memorias de Martínez de Córdoba, representados por el Ministerio fiscal, sobre que se declaren redimidas ciertas cargas;

Fallo que debo declarar y declaro redimidos por prescripción los censos de 6.900 reales de capital, al rédito de 4 por 100, impuesto por Doña María Florencia del Campo en favor de un vínculo fundado por Francisco de Segura, y otro de 50 maravedises de renta, con carácter de censo perpetuo, en favor de las memorias de Martínez de Córdoba, que gravan sobre el solar núm. 10, de la calle del Salvador, de esta Corte, que forma parte de la manzana 175, que comprende una superficie de 530 pies cuadrados, y linda por la derecha, entrando, con la casa núm. 8 de la misma calle, perteneciente á D. Máximo Merino; por la izquierda con la núm. 12, propiedad de D. Mariano del Amo, y por la espalda con la núm. 20 de la calle de la Concepción Jerónima, que pertenece á Doña María Sandalia de Urrutia, cuya finca está inscrita en el Registro de la propiedad del Occidente, bajo el núm. 84, al folio 230 del tomo 453 del Archivo general, cuarto de la sección tercera.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, y que por la rebeldía de los demandados será notificada á los mismos en la forma prevenida por el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Gonzalo de la Torre de Trassiera.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el local del Juzgado, en el propio día de su fecha, de que doy fe; ante mí, Julián Villanueva.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Madrid á 12 de Junio de 1908.—V.º B.º—Trassiera.—El Escribano, Julián Villanueva. X—944

#### MEDINA SIDONIA

En el Juzgado de primera instancia de este partido y por ante mí se ha presentado una demanda ordinaria de mayor cuantía, interpuesta por el Procurador D. José Aparicio Pérez, á nombre y con poder del Excelentísimo Sr. D. Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, Duque de Lerma, contra los herederos y causahabientes, ó todos los que de ellos traigan causa ó representación de los hijos de Doña Catalina de Rivera, de ignorado paradero, para que en definitiva se declare extinguido y caducado por efecto de la prescripción el censo de 6.000 ducados de oro de principal, cuyo canon no consta, constituido por el Excmo. Sr. D. Fernando Enrique de Rivera, Duque de Alcalá y otros títulos, á favor de los hijos de la Doña Catalina de Rivera, por escritura de 22 de Abril de 1589, otorgada en Sevilla ante el Escribano público Pedro de Almonacis, lo propio que el derecho á percibir sus pensiones, cancelándose totalmente las menciones que del repetido derecho real de censo aparecen gravando las dehesas del Jautor y Abijón Alto y Bajo, término de Alcalá de los Gazules, motivadas por la susodicha escritura; y por providencia dictada en 29 del actual por el Sr. Juez, se ha tenido por acusada la rebeldía á los demandados y hacerles un segundo llamamiento en igual forma que el hecho en 23 de Abril último, que se insertó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 1.º del actual, y en el Boletín oficial del 25 del citado Abril, señalándoles para que comparezcan diez días, ó sea la mitad de los veinte fijados en providencia de 22 del repetido mes de Abril último, por la que se les confirió traslado de la demanda para que compareciesen en los autos, personándose en forma.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID expido el presente en Medina Sidonia á 30 de Mayo de 1908.—Visto Bueno.—El Juez de primera instancia, Rufino Quintana. El Escribano, José González. X—942

#### Jurisdicción de Guerra.

##### BURGOS

D. Ansel Piró de la Lama, primer Teniente del tercer regimiento montado de Artillería y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al recluta de la zona de Burgos, Caja de Miranda, Raimundo Mijangos Aguirre, natural de Santa Gadea del Cid, provincia de Burgos, hijo de Anastasio y de Tomasa, profesión labrador, de veintidós años de edad, su estatura un metro 622 milímetros, no poniéndose sus señas por no constar en la filiación, á quien de orden del Sr. Teniente Coronel, Jefe accidental de este regimiento, me hallo instruyendo expediente por la falta grave de primera deserción simple, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria, se presente en el cuartel de Fernán Gon-

zález, en Burgos, que ocupa el tercer regimiento montado de Artillería, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser habido le conduzcan en calidad de preso, y a mi disposición, a este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se inserta en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Burgos.

Burgos 31 de Marzo de 1908.—El primer Teniente. Juez instructor, Angel Piró. JG—1413

D. Gonzalo García de Samaniego, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería. Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo instruyo contra el soldado Baltasar Ordoz Quintana por faltar a concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado Baltasar Ordoz Quintana, hijo de Gonzalo y de Carmen, natural de Sama (Oviedo), vecindado en Sama. Juzgado de primera instancia de Laredo, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro 683 milímetros, acredita saber leer y escribir, tuvo entrada en la Caja de quintos de Oviedo el 1.º de Agosto último, cuyo individuo no se presentó a concentración el 29 de Febrero próximo pasado, para que en el preciso término de treinta días a contar desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; y en la inteligencia que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo a las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, auxiliando de este modo a la administración de justicia.

Burgos 1.º de Abril de 1908.—Gonzalo García de Samaniego y Diaz. JG—1412

D. José Pérez Olea, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Rafael Blanco López por faltar a la presentación al acto de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Huesca, Juzgado de primera instancia de Cangas de Ocas (Oviedo) soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son: pelo negro, cejas lisas, ojos castaños, nariz regular, barba saliente boca regular, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 630 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Pablo, de esta plaza, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por la falta de presentación al acto de concentración; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Burgos 1.º de Abril de 1908.—José Pérez Olea. JG—1414

D. José Samaniego Muñiz, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de España 7.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo instruyo contra el soldado Manuel Rodríguez Vazquez por la falta de no haberse presentado a concentración en la zona de Oviedo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, natural de San Esteban (Oviedo) vecindado en Oviedo, Juzgado de primera instancia de ideas, hijo de Antonio y de Rita, de veintidós años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, y cuyas señas particulares se desconocen, de un metro 650 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa el mencionado regimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día. Dada en Burgos a 2 de Abril de 1908.—José Samaniego. JG—1411

CÓRDOBA

D. Francisco Ruiz del Portal y Martínez, Capitán, primer Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que por falta a incorporación se instruye contra el recluta de la Caja de Linares (Jaén) Felipe Grande Coteron.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Felipe Grande Coteron, natural de La Carolina (Jaén), hijo de Pedro y de Micaela, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio armero, no sabiendo leer ni escribir, su estatura un metro 624 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Alfonso XII, de esta plaza, para responder a su falta de incorporación al Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el indicado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Felipe Grande Coteron, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a la cárcel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba a 31 de Marzo de 1908.—Francisco Ruiz del Portal. JG—1417

CORUÑA

D. Federico Salvador Díaz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor

del expediente que se sigue por falta de concentración ante la Caja de Mondoñedo para su destino a Cuerpo contra el recluta Barito Trasancos Alvo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Dolores, natural de Junquera, provincia de Lugo, nació en 17 de Marzo de 1886, de oficio jornalero, estatura un metro 673 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Coruña a 26 de Marzo de 1908.—Federico Salvador. JG—1239

D. Isidoro Prada Arnedo, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue por falta a concentración para su destino a Cuerpo al recluta de la Caja de Mondoñedo Antonio Freire López y de tinaje a este regimiento.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Freire López, hijo de Pedro y de Luísa, natural de Santa Cruz de Parga, provincia de Lugo, que nació en 4 de Mayo de 1886, de oficio labrador, estatura un metro 654 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la citada provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel que ocupa este regimiento, para responder a los cargos que resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza y a mi disposición.

Dada en Coruña a 26 de Marzo de 1908.—Isidoro Prada. JG—1340

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 526 990, expedido por este establecimiento en 1.º de Diciembre de 1907 a favor de D. Antonio Hitaigo Contreras y D.ña Teresa Diaz Mozas, indistintamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 27 de Marzo próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 12 de Junio de 1908.—El Vicesecretario, Francisco Bona. X—940

La Unión Asturiana.

Sociedad anónima minera.

SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose reunido la mitad más una de las acciones representadas para constituir Junta en primera convocatoria, se celebrará, conforme al art. 26 de los Estatutos, junta general a las doce de la mañana del 28 del corriente, en el domicilio de esta Sociedad.

Oviedo 10 de Junio 1908.—César Argüelles. X—941

La Imperial y Méjico.

Sociedad especial minera.

Esta Sociedad celebra junta general el día 20 del actual, a las seis de la tarde, en el Círculo Minero, Relatores, 4. Madrid 12 de Junio de 1908.—El Presidente, Luis S. de Tubero. X—938

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Mayo de 1908.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Cartera, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Inmuebles, Valores en depósito, Valores en garantía, Total, Capital, Efectos a pagar, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, Cuentas varias, Acreedores por depósitos, Acreedores por garantías, Total.

S. R. ú O.—Madrid 30 de Mayo de 1908.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubria.—V.º B.º—El Director, R. Kilmseh. X—943

Banco de España.

Logroño.

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 8 726, de pesetas 5.100; 9.141, de pesetas 2.500; 10.044, de pesetas 2.000, y 11.271, de pesetas 3.500 en deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta sucursal en 5 de Abril de 1904, 5 de Noviembre del mismo año, 21 de Febrero de 1906 y 30 de Noviembre de 1907, respectivamente, a favor de D. Juan Sanz Martínez y de Doña Eduvigis Bano y Sáenz, indistintamente, y el núm. 8.728, de pesetas 1.800, de la misma Deuda, expedido en 5 de Abril de 1904 a nombre de Doña Eduvigis Bueno Sáenz, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción del primer anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirán los correspondientes duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 30 de Mayo de 1908.—El Secretario, César Elvira. X—745

La Funeraria.

Balance de situación de la misma en 31 Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Metálico efectivo en Caja y c/., Efectos públicos en cartera, Valores industriales existentes en este día, Instalaciones: Por las de varios establecimientos, Efectos: Por enterramientos, Coronas fúnebres, cintas, etc., Inmuebles: Una casa cochera, Valores en depósito: Nominales, Capital, 700 acciones de 600 pesetas totalmente desembolsadas, Accionistas: Pendiente de devolución a los mismos, Depositantes de valores: Nominales, Fondo de reserva: Cantidad destinada al mismo, Acreedores: Varios por distintos conceptos, Ganancias y pérdida: De años anteriores, Idem id.: 1907.

Madrid 31 de Diciembre de 1907.—La Funeraria.—El Director, Antonio Soler. X—937

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por gas.

Balance general en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO. Rows include Fábricas y dependencias, Acopios y repuesto, Cajas y Bancos, Facturas por cobrar, Deudores varios, Acciones privilegiadas en cartera, Reserva para pago de cupones y amortización, Efectos y valores en cartera, Participación eléctrica, Prima de reembolso y gastos de emisión, Capital, acciones, Empréstito 4 por 100 (57.857 obligaciones), Reserva ordinaria, Nueva reserva ordinaria, Acreedores varios, Vales.

Cuenta de ganancias y pérdidas.—Ejercicio de 1907.

Table with columns: DEBE, HABER. Rows include Gastos de Administración, de Dirección y de personal, Contribuciones, gastos generales, alquileres y seguros, Fabricación y primeras materias, Servicio exterior y conservación, Servicio de las obligaciones, Diversos, Amortizaciones, Ingresos generales de las fábricas de Madrid, Alicante, Burgos, Jerez, Logroño y Valladolid.

El Jefe de los servicios administrativos, J. Lagravère.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de Administración, El Marqués de Luque. X—935



Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid.

Balanza de 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns for 'ACTIVO' and various financial items like 'Caja', 'Banco Hispano-Americano', 'Banco de España', etc.

Table with columns for 'PASIVO' and various financial items like 'Cuentas corrientes', 'Efectos a pagar', 'Capital', etc.

Madrid 10 de Junio de 1908. — E. López

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1908.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TERMÓMETRO (Seco, Humedad), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Summary table of meteorological data including: Temperatura máxima del aire a la sombra, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero. — Sábado 13 de Junio de 1908.

Large table of meteorological observations for various stations in Spain and abroad, including columns for station name, temperature, wind direction, and cloud state.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1908, comparada con la del día anterior.

Table of public funds (FONDOS PÚBLICOS) with columns for bond type and dates.

Table of exchange rates for various currencies and locations.

Table of interest rates for various banks and financial institutions.

Table of exchange rates for various locations and currencies.

PARTE NO OFICIAL

Public notices and advertisements including 'SANTOS DEL DÍA', 'ESPECTACULOS', and 'PARISH'.